



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 64

IX LEGISLATURA

4 DE OCTUBRE DE 2016

C O N T E N I D O

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

- Moción sobre suscripción de un convenio con los colegios profesionales de la región para difusión y conocimiento por la sociedad de la labor de los colegios profesionales.

(pág. 3121)

- Moción sobre elaboración de un proyecto de ley de reconocimiento de las comunidades murcianas asentadas fuera de la región.

(pág. 3122)

- Moción sobre solicitud al Gobierno de la nación de creación del Grupo Marítimo de la Guardia Civil en el Mediterráneo.

(pág. 3122)

- Moción sobre condena del asesinato de Berta Cáceres en Honduras.

(pág. 3122)

- Moción sobre ratificación del Gobierno de la nación del Convenio número 189 de la Organización Internacional del Trabajo y la Recomendación número 201 sobre trabajo decente para trabajadoras y trabajadores domésticos.

(pág. 3122)

- Moción sobre solicitud al Gobierno de la nación de fomento del comercio electrónico de las pymes españolas.

(pág. 3122)

- Moción sobre elaboración de un calendario de ferias outlet.

(pág. 3123)

- Moción sobre solicitud al Gobierno de la nación del estudio y toma en consideración de medidas urgentes de prevención de accidentes de furgonetas de las empresas de trabajo temporal dedicada a desplazamiento de trabajadores agrícolas.

(pág. 3123)

- Moción sobre estudio y toma en consideración como medida de fomento del empleo de establecer un programa de subvenciones para la contratación indefinida de alumnos de Formación Profesional.

(pág. 3123)

- Moción sobre estudio epidemiológico en pueblos de la Sierra Minera La Unión-Cartagena para detectar los efectos sobre la salud de metales pesados tóxicos de suelos contaminados.

(pág. 3123)

- Moción sobre estudio y toma en consideración de un plan de desarrollo de sociedad de la información para ciudadanos y empresas.

(pág. 3124)

- Moción sobre elaboración del plan interdepartamental contemplado en la disposición adicional segunda de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales.

(pág. 3124)

- Moción sobre estudio y toma en consideración del impulso de programas estables de educación para la salud en los centros docentes.

(pág. 3124)

- Moción sobre estudio y toma en consideración de estrategias de asistencia psicosocial a afectados por los desahucios.

(pág. 3125)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

- Ampliación del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de ley 5, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberación y de la supresión de trabas burocráticas.

(pág. 3125)

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- Proposición de ley 39, de gratuidad de libros de texto y material curricular en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 3126)

- Proposición de ley 40, de muerte digna en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 3135)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- Moción 794, sobre declaración del Día Internacional del Aborto Seguro, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 3157)

- Moción 796, sobre reprobación de la Consejera de Educación y Universidades, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 3158)

- Moción 799, sobre puesta en marcha de un servicio de apoyo a familias en riesgo o situación de desahucio en coordinación con ayuntamientos y mancomunidades, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 3160)

- Moción 800, sobre mantenimiento del Observatorio de Igualdad para la consecución de la Igualdad entre Hombres y Mujeres en el ámbito empresarial de la Región, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 3161)

- Moción 801, sobre impulso del expediente de declaración de los caballos del vino como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 3162)

b) Para debate en Comisión

- Moción 224, sobre línea regular de autobús Altorreal-Murcia, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 3163)

- Moción 225, sobre elaboración de un calendario de mercados-mercadillos semanales en municipios turísticos formulada por el G.P. Popular.

(pág. 3164)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- Interpelación 144, sobre puesta en marcha de la declaración e inventario de suelos contaminados en la Región, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 3165)

3. Preguntas para respuesta escrita

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 475 a 482.

(pág. 3165)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 593 a 598.

(pág. 3166)

SECCIÓN “A” TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, en reunión celebrada el día 19 de septiembre actual, mociones “sobre suscripción de un convenio con los colegios profesionales de la región para difusión y conocimiento por la sociedad de la labor de los colegios profesionales”, “sobre elaboración de un proyecto de ley de reconocimiento de las comunidades murcianas asentadas fuera de la región”, “sobre solicitud al Gobierno de la nación de creación del Grupo Marítimo de la Guardia Civil en el Mediterráneo” y “sobre condena del asesinato de Berta Cáceres en Honduras”.

Aprobadas por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo de la Cámara, en sesión celebrada el día 21 de septiembre, mociones “sobre ratificación del Gobierno de la nación del Convenio número 189 de la Organización Internacional del Trabajo y la Recomendación número 201 sobre trabajo decente para trabajadoras y trabajadores domésticos”, “sobre solicitud al Gobierno de la nación de fomento del comercio electrónico de las pymes españolas”, “sobre elaboración de un calendario de ferias outlet”, “sobre solicitud al Gobierno de la nación del estudio y toma en consideración de medidas urgentes de prevención de accidentes de furgonetas de las empresas de trabajo temporal dedicada a desplazamiento de trabajadores agrícolas” y “sobre estudio y toma en consideración como medida de fomento del empleo de establecer un programa de subvenciones para la contratación indefinida de alumnos de Formación Profesional”.

Aprobadas, asimismo, por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 22 de septiembre, mociones sobre “estudio epidemiológico en pueblos de la Sierra Minera La Unión-Cartagena para detectar los efectos sobre la salud de metales pesados tóxicos de suelos contaminados” y “sobre estudio y toma en consideración de un plan de desarrollo de sociedad de la información para ciudadanos y empresas”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Y aprobadas por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre elaboración del plan interdepartamental contemplado en la disposición adicional segunda de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales”, “sobre estudio y toma en consideración del impulso de programas estables de educación para la salud en los centros docentes” y “sobre estudio y toma en consideración de estrategias de asistencia psicosocial a afectados por los desahucios”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 27 de septiembre de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN SOBRE SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO CON LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE LA REGIÓN PARA DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO POR LA SOCIEDAD DE LA LABOR DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a formalizar un convenio de colaboración con los colegios profesionales de la Región de Murcia con el objetivo de conseguir una mayor difusión y conocimiento en la sociedad murciana del papel que desempeñan estos colegios.

MOCIÓN SOBRE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES MURCIANAS ASENTADAS FUERA DE LA REGIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que:

- Tramite un proyecto de ley de reconocimiento de las comunidades murcianas asentadas fuera de nuestra Región.

- En la elaboración de dicho proyecto de ley se le dé participación al Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE CREACIÓN DEL GRUPO MARÍTIMO DE LA GUARDIA CIVIL EN EL MEDITERRÁNEO

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para que dirija al Gobierno de la nación y que estudie la posibilidad de crear el Grupo Marítimo de la Guardia Civil en el Mediterráneo, con base en Cartagena, destinando al mismo uno de los tres patrulleros oceánicos con que cuenta la Benemérita en la actualidad u otro de nueva adquisición, incrementando con ello la plantilla de agentes del Servicio Marítimo de la Guardia Civil en la Región de Murcia que garantice su plena operatividad.

MOCIÓN SOBRE CONDENA DEL ASESINATO DE BERTA CÁCERES EN HONDURAS

La Asamblea Regional de Murcia condena el asesinato de la activista Berta Cáceres y solicita al Gobierno de Honduras que realice las investigaciones necesarias para que dicho asesinato no quede impune.

MOCIÓN SOBRE RATIFICACIÓN DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN DEL CONVENIO NÚMERO 189 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA RECOMENDACIÓN NÚMERO 201 SOBRE TRABAJO DECENTE PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DOMÉSTICOS

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, para que éste a su vez inste al Gobierno de España a ratificar, sin más dilación, el Convenio número 189 de la OIT y la Recomendación número 201 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE FOMENTO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO DE LAS PYMES ESPAÑOLAS

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, para que a su vez inste al Gobierno de la nación, al estudio y toma en consideración de un programa de ayudas a pequeñas y medianas empresas (pymes) españolas para fomentar el comercio electrónico de sus productos y servicios que les permita reducir sus costes y aumentar su eficiencia y competitividad.

Al mismo tiempo, la Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de las siguientes actuaciones:

- Elaboración, en colaboración con la Federación de Empresarios del Comercio, Autónomos y Comercio Electrónico de la Región de Murcia (FECOM), de un Plan de fomento del comercio electrónico.

- Incremento de las subvenciones a programas o proyectos dedicados a la creación de páginas web, apps y plataformas de venta online dirigidas a las pymes y pequeño comercio de la Región de Murcia, para reducir la brecha que nos separa del resto de comunidades autónomas, mejorar la competitividad de forma sostenible, fomentar el crecimiento e innovación, ayudar a la expansión internacional y contribuir a la mejora del empleo.

MOCIÓN SOBRE ELABORACIÓN DE UN CALENDARIO DE FERIAS OUTLET

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a elaborar, en colaboración con la Federación de Empresarios del Comercio, Autónomos y Comercio Electrónico de la Región de Murcia (FECOM), un calendario de todas las ferias outlet que se realizan en nuestra Región para publicitarlos conjuntamente, así como estudiar la homogeneización estética de los mismos para dotarlos de una imagen regional uniforme.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DEL ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE FURGONETAS DE LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL DEDICADA A DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración la posible puesta en marcha de las siguientes medidas:

a) Supervisar las relaciones de empleo de las Empresas de Trabajo Temporal que operan en el sector agroalimentario de la Región de Murcia y proceder a la retirada de la autorización administrativa para realizar la actividad de empresa de trabajo temporal y su inscripción en el registro regional de ETT, a aquellas que incumplan la legalidad vigente en cuando a derecho de trabajo.

b) Para que a su vez inste al Gobierno de España y la Jefatura Provincial de Tráfico a que realice una supervisión del estado de las furgonetas y autobuses de las ETT que trabajan en el campo y se dedican al desplazamiento de trabajadores agrícolas.

c) Que el Instituto de Seguridad y Salud Laboral realice labores de prevención en las ETT dedicadas al desplazamiento de trabajadores agrícolas.

d) Para que a su vez inste al Gobierno de España y a la Inspección General de Trabajo para que supervise las jornadas laborales y los horarios atípicos en la que realizan su labor los conductores de furgonetas y autobuses de las ETT dedicadas al desplazamiento de jornaleros.

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN COMO MEDIDA DE FOMENTO DEL EMPLEO DE ESTABLECER UN PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE ALUMNOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que estudie y tenga en consideración, como medida de fomento del empleo, el establecimiento de un programa de subvenciones para la contratación indefinida de los alumnos del sistema de formación profesional para el empleo que realicen prácticas profesionales laborales en la propia empresa, potenciando la contratación de los colectivos con mayores dificultades de colocación, como los parados de larga duración mayores de 45 años y jóvenes del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, éstos últimos mediante las ayudas del Fondo Social Europeo, y para el resto de colectivos. En el supuesto de no tener fondos

disponibles en los presupuestos de 2016, deberá tenerse en cuenta dicha medida en los presupuestos de 2017.

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO EPIDEMIOLÓGICO EN PUEBLOS DE SIERRA MINERA LA UNIÓN-CARTAGENA PARA DETECTAR LOS EFECTOS SOBRE LA SALUD DE METALES PESADOS TÓXICOS DE SUELOS CONTAMINADOS

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la posible puesta en marcha un estudio epidemiológico en los pueblos de la Sierra Minera de La Unión-Cartagena, encaminada a detectar los efectos sobre la salud humana que están teniendo los metales pesados tóxicos presentes en los suelos contaminados por estériles mineros.

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE UN PLAN DE DESARROLLO DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN PARA CIUDADANOS Y EMPRESAS

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración para definir y poner en funcionamiento un Plan estratégico concreto de desarrollo de la sociedad de la información para ciudadanos, empresas y Administraciones públicas 2017/2020, evaluable y revisable anualmente, con la participación de los colectivos del sector, tales como asociaciones y colegios profesionales, en el plazo de tres meses.

MOCIÓN SOBRE ELABORACIÓN DEL PLAN INTERDEPARTAMENTAL CONTEMPLADO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DE LA LEY 8/2016, DE 27 DE MAYO, DE IGUALDAD SOCIAL DE LESBIANAS, GAIS, BISEXUALES, TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a la elaboración inmediata, en cumplimiento de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Plan Interdepartamental, contemplado en la disposición adicional segunda de la misma, que garantice la coordinación entre los distintos organismos competentes para la aplicación de las políticas contempladas en la misma.

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DEL IMPULSO DE PROGRAMAS ESTABLES DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD EN LOS CENTROS DOCENTES

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a través de la Consejería de Sanidad y la Consejería de Educación y Universidades y en el marco del Plan de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia, estudie y tome en consideración:

- Establecer líneas de actuación sobre educación para la salud en el PAT (Plan de Acción Tutorial) de todas las etapas, y que se integren en el proyecto Educativo del Centro.
- La implantación y desarrollo de proyectos y programas estables de educación para la salud en los centros docentes de la Región.

- El fomento de la salud y el bienestar de la población escolar y la comunidad educativa promoviendo entornos y estilos de vida saludables.

- Con personal docente de las escuelas se implantará un equipo de educación para la salud en los centros, con un responsable encargado de coordinar actuaciones en las diferentes áreas y que se integre en la CCP.

- Establecer una hora lectiva de tutoría en todas las etapas.

- Establecer seminarios mensuales de coordinadores de Salud de los centros docentes para el intercambio de experiencias y realización de proyectos de colaboración prestando atención a la convivencia y el desarrollo socio-emocional de los alumnos.

- Restablecer los seminarios de orientación educativa, que permitan diseñar actuaciones sectoriales en materia de acción tutorial relacionados con ámbito de salud psíquica y social y que permitan desarrollar la coordinación interetapas, para dar continuidad a las actuaciones en los cambios de etapa.

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ASISTENCIA PSICOSOCIAL A AFECTADOS POR LOS DESAHUCIOS

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que inicie los trámites oportunos para la elaboración de un protocolo de aplicación en Atención Primaria de Salud para la detección, tratamiento y si se estimara necesario, derivación a los recursos sanitarios de Salud Mental, para la atención a las personas en las que se sospecharan alteraciones de la salud como consecuencia de situaciones sociales traumáticas distintas a las habituales (tanto en población adulta como infantil) y no solamente por la problemática que puedan originar los desahucios.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de ley 5, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberación y de la supresión de trabas burocráticas, cuyo texto fue publicado en el BOAR 44, de 26-IV-16, hasta el próximo 10 de octubre a las 12 horas.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 27 de septiembre de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 39, de gratuidad de libros de texto y material curricular en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, su envío a la Comisión de Educación y Cultura, la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo día 26 de octubre, y su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 3 de octubre de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 39, DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL CURRICULAR EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rafael González Tovar, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de gratuidad de libros de texto y material curricular en la Región de Murcia.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, cuatro capítulos, veinticuatro artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Cartagena, 16 de septiembre de 2016
EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar

PROPOSICIÓN DE LEY DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL CURRICULAR EN LA REGIÓN DE MURCIA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 27 de la Constitución española establece el derecho de todas y todos a la educación y asigna a los poderes públicos la obligación de garantizarlo. Actualmente este derecho a la educación solo puede entenderse en el sentido de que la educación garantice la plena igualdad de todo el alumnado, independientemente de las condiciones sociales, culturales y económicas de la familia y el entorno. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en el artículo 3.3 que la enseñanza básica la constituyen la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria; y en el artículo 4 establece que la enseñanza básica debe ser obligatoria y gratuita.

El artículo 3.10 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece que los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y de

carácter gratuito.

Por otro lado, el apartado 2 del artículo 88 de la mencionada Ley Orgánica 2/2006, establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

Asimismo, la comunidad educativa viene solicitando, desde hace tiempo, que la gratuidad efectiva del enseñanza obligatoria incluya la gratuidad de los libros de texto, en soporte físico o digital, y de los otros materiales curriculares.

En los últimos años, han surgido proyectos diversos por iniciativa de ayuntamientos o centros educativos con la intención de implicar a toda la comunidad educativa en un sistema que se propone combinar la educación en valores de carácter social, solidario y ecoambiental con el ahorro económico de las familias.

Consiguientemente, se considera oportuno regular la implantación de un programa de gratuidad de libros de texto, tanto en soporte físico como digital, a través de la creación de bancos de libros de texto y material curricular en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, a través de la gestión de la consejería competente en materia de Educación. Se aborda así la financiación de los libros de texto, teniendo en cuenta que la gratuidad en la enseñanza obligatoria es un objetivo que se alcanzará gradualmente.

Hay que considerar que cada centro tiene unas características propias en cuanto al alumnado, el tipo de familias, y el entorno donde se encuentra emplazado; es necesario, por tanto, tener en cuenta esta diversidad de contextos para el éxito del programa. Asimismo, para el mejor desarrollo del programa es necesaria y oportuna la participación de todos los agentes de la comunidad educativa, en especial de las asociaciones de padres y madres del alumnado.

La presente ley tiene por objeto regular el programa de financiación de los libros de texto, que será de aplicación en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta ley tiene por objeto:

1. Regular la creación, gestión y funcionamiento de los bancos de libros de texto y material curricular (de ahora en adelante banco de libros) en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

2. Establecer y aprobar las bases reguladoras que deben regir el programa para la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular que forman parte del banco de libros.

3. Avanzar hacia la plena gratuidad de la educación y fomentar los valores de la solidaridad y la corresponsabilidad entre los miembros que conforman la comunidad escolar, en el sentido más amplio, incentivar el uso sostenible de los libros de texto y el material curricular y fomentar la autonomía pedagógica y de gestión de los centros.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ley será de aplicación en los cursos correspondientes a la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y la Educación Especial en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Artículo 3. Definiciones.

Libro de texto y material curricular. Se entiende por libro de texto y material curricular, a los efectos de esta Ley, el material didáctico de carácter duradero y autosuficiente

destinado a ser utilizado por los alumnos y alumnas, y que desarrolla los contenidos establecidos en la normativa sobre el desarrollo de los currículos en las etapas educativas. Se incluyen en esta definición los soportes digitales con las particularidades que les sean aplicables.

Banco de libros. Se trata del fondo de libros de texto y materiales curriculares, constituido por los materiales didácticos seleccionados o confeccionados por los equipos pedagógicos de los centros educativos para el desarrollo de los currículos oficiales de los cursos correspondientes a las etapas educativas obligatorias, destinados a ser utilizados por el alumnado que participe en el programa de reutilización de libros y material curricular regulado en esta ley.

Artículo 4. Financiación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia financiará, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada ejercicio, en los términos regulados en el capítulo IV de esta ley, la adquisición de los libros de texto y materiales curriculares necesarios para el funcionamiento del sistema de préstamo así como las necesidades de su reposición derivadas del vencimiento de su periodo de vigencia, de su obsolescencia, de la imposibilidad de su reutilización en los supuestos excepcionales legalmente tasados o de su pérdida o deterioro no imputables al alumnado o a terceros, en los términos fijados legal y reglamentariamente.

Capítulo II

El programa de gratuidad de libros de texto

Artículo 5. Elección y vigencia de los libros de texto.

1. La elección de los libros de texto y materiales curriculares corresponde a cada centro docente y se realizará con arreglo al procedimiento establecido en la normativa vigente.

2. Las ediciones elegidas no podrán ser sustituidas durante un periodo mínimo de cuatro cursos escolares, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas y conforme a la normativa aplicable.

Artículo 6. Régimen de propiedad y uso de los libros de texto.

La propiedad de los libros de texto que constituyen el soporte necesario para el funcionamiento del sistema de préstamo regulado en esta ley, corresponderá a los centros docentes y podrá venirle atribuida por la adquisición de los mismos, a través del procedimiento reglamentariamente establecido, o bien por aportaciones recibidas de terceros.

Artículo 7. Características del programa de gratuidad.

1. El alumnado que curse la enseñanza obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos dispondrá gratuitamente de los correspondientes libros de texto y/o materiales curriculares.

2. El programa de financiación del libro de texto se desarrollará mediante el sistema de préstamo.

3. Los libros de texto permanecerán, una vez concluido el curso escolar, en el centro docente donde el alumnado haya cursado las enseñanzas, de forma que puedan ser utilizados por otros/as alumnos/as en años académicos sucesivos.

4. La gestión y supervisión del programa en cada centro correrá a cargo de una comisión elegida por el Consejo Escolar.

Artículo 8. Implantación del banco de libros y material curricular.

1. A partir de la fecha de la entrada en vigor de esta ley, y de acuerdo con lo que en ella se establece, cada centro educativo deberá crear un banco de libros.
2. En todos los casos, la participación en el programa de los representantes legales del alumnado será voluntaria.
3. La consejería competente en materia de educación dará apoyo y asesoramiento técnico a los centros docentes para que el programa se implante con éxito.

Artículo 9. Formación del banco de libros de texto y material curricular.

1. Los centros que ya disponen de programa de reutilización de libros, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, deberán adaptar su funcionamiento a las normas generales que regula esta ley, previa aprobación del Consejo Escolar del centro.
2. El banco de libros estará formado por:
 - 2.1. Los libros de texto y material curricular aportados por el alumnado al finalizar el curso académico.
 - 2.2. Los libros de texto y material curricular de los centros que ya disponían de banco de libros propio.
 - 2.3. Los libros de texto y material curricular cedidos por terceros.
 - 2.4. Los libros de texto y material curricular adquiridos a través del programa de reposición y renovación.
3. No formarán parte del 'banco de libros' los libros que llevan asociado un cuaderno de ejercicios, si este no se puede adquirir de forma individual.

Artículo 10. Depositarios y régimen de préstamo.

1. Los centros docentes quedan sometidos a la obligación de guarda y custodia de los libros de texto y materiales curriculares utilizados por el alumnado una vez concluido el curso escolar. Estos permanecerán en el centro docente donde el alumnado haya cursado las enseñanzas, de manera que puedan ser utilizados en años sucesivos.
2. El alumnado participante en el banco de libros dispondrá gratuitamente, en régimen de préstamo, de los libros de texto y/o del material curricular seleccionado por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando.

Artículo 11. Obligaciones del alumnado participante.

1. El alumnado adherido al sistema de préstamo estará obligado a hacer un uso adecuado y responsable de los libros de texto prestados y a reintegrarlos al centro docente en buen estado de conservación, una vez finalizado el correspondiente curso escolar o en el momento de causar baja en el centro en caso de traslado.
2. El deterioro o extravío de los libros de texto prestados supondrá, sin perjuicio de las medidas correctoras aplicables, la obligación por parte de los representantes legales del alumno, de reponer el libro o libros deteriorados o extraviados.

Capítulo III

Participación y gestión del sistema de préstamos

Artículo 12. Participación en el banco de libros de texto y material curricular.

1. La participación en el sistema de préstamo de libros de texto regulado en la presente ley es voluntaria, debiendo los representantes legales de los alumnos incluidos en su ámbito de aplicación manifestar expresamente, para cada curso escolar y en la forma y plazos que se determinen reglamentariamente, su voluntad de participar en el sistema.

2. Con carácter previo a la adhesión al sistema de préstamo, se proporcionará a los representantes legales de los alumnos, información suficiente de sus aspectos esenciales y, en especial, de los derechos y deberes que para el alumnado y para ellos mismos implique su participación.

3. La participación en el sistema de préstamo será incompatible con la percepción de cualquier otra ayuda dirigida a la misma finalidad y otorgada por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.

4. Podrá participar en el banco de libros el alumnado de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica y Educación Especial escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que participen en la creación del banco de libros.

5. Las familias que quieran participar y ser beneficiarias del banco de libros deberán solicitar la participación en el programa y entregar el lote completo de los libros de texto y material curricular correspondientes al curso que acaban de cursar. La forma y presentación de la solicitud se determinará en la respectiva convocatoria anual.

6. En el caso de las familias del alumnado que formalicen la matrícula en el primer curso de Educación Primaria, únicamente deberán solicitar la participación en el programa de banco de libros.

7. En caso de que el alumnado solicitante no entregue el lote completo de libros, el centro estudiará los casos concretos, podrá solicitar un informe a los servicios sociales de la localidad o emitir uno propio, en que haga constar que las condiciones socioeconómicas de la unidad familiar y el interés social y educativo, aconsejan su participación en el programa con los mismos derechos que el resto del alumnado participante.

Artículo 13. Seguimiento del sistema de préstamo.

1. Para el seguimiento del sistema de préstamo de libros de texto, se constituirá una Comisión de Seguimiento presidida por el titular del órgano administrativo de la Consejería de Educación que tenga atribuida la competencia en esta materia. El régimen jurídico y la composición de esta Comisión se determinarán reglamentariamente, debiendo garantizarse una representación plural de la comunidad educativa, favoreciendo la presencia de representantes de las familias y del alumnado.

2. La Comisión de Seguimiento elaborará, a la conclusión de cada curso escolar, un informe anual que, como contenido mínimo, deberá reflejar: la asignación presupuestaria destinada al sistema de préstamo y una memoria estadística que refleje el número de alumnos adheridos al sistema y los libros de texto adquiridos en cada curso con desglose de los que lo hayan sido por vencimiento de su plazo de vigencia o por necesidades de reposición.

3. El informe anual de la Comisión de Seguimiento se hará público para el conocimiento de la comunidad educativa y de la ciudadanía en general, por los medios y en los plazos que se determinen reglamentariamente y será remitido a la Asamblea Regional, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de cada curso escolar.

Artículo 14. Gestión del sistema de préstamo.

Para la gestión del sistema de préstamo de libros de texto, podrá constituirse en cada centro docente y en el seno de su Consejo Escolar, una Comisión de gestión del sistema de préstamo presidida por el Director o Directora o persona en quien delegue y en la que estarán representados todos los sectores de la comunidad educativa. Las funciones de dicha Comisión se determinarán reglamentariamente.

De no constituirse la citada comisión específica, las funciones de coordinación y gestión del banco de libros serán atribuidas a las siguientes comisiones del consejo

escolar: comisión pedagógica, en los centros de Educación Primaria y comisión permanente y de coordinación pedagógica en los centros de Educación Secundaria.

Artículo 15. Coordinador o coordinadora del programa.

1. El director o directora o la persona titular del centro educativo designará un coordinador o coordinadora del programa, para supervisar su desarrollo. Junto al equipo directivo, velará por el buen funcionamiento del programa y facilitará la información requerida a la Consejería competente en materia de Educación.

2. Las funciones que debe desarrollar el coordinador o coordinadora serán:

a) Coordinar las actuaciones para la creación del banco de libros de texto así como promover y fomentar el interés y la cooperación de toda la comunidad educativa.

b) Colaborar con la dirección del centro en la implantación, la planificación y la gestión del banco de libros.

c) Formar parte de la comisión de coordinación y gestión del banco de libros del centro.

d) Liderar pedagógicamente el programa de reutilización de libros y materiales curriculares, para que pase a ser un proyecto educativo asumido por el centro.

e) Facilitar las informaciones referentes al funcionamiento del programa de reutilización al resto de la comunidad escolar.

f) Coordinar la actuación de todos cuantos intervienen en la gestión del banco de libros de texto.

g) Planificar las fases para la implantación y la sostenibilidad del programa.

h) Cualquier otra que pueda determinar el desarrollo de esta ley.

3. Para el desarrollo de estas funciones, con la plantilla docente disponible en los centros públicos y sin que implique incremento de la misma, se le asignará un total de 2 horas lectivas semanales a la persona designada para coordinar el programa. Reglamentariamente se determinará, a su vez, un reconocimiento específico de créditos de formación para la personada designada como coordinadora del programa.

En el caso de los centros privados concertados, de acuerdo con su autonomía organizativa, la titularidad del centro podrá asignar 2 horas lectivas semanales, a la persona que designe, sin que ello pueda suponer un incremento en el total de horas que el centro tenga asignadas de acuerdo con los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 16. Actuaciones del centro educativo.

1. El programa de reutilización de libros y materiales curriculares se incorporará en el PEC. Las normas de utilización y conservación de los libros de texto y material curricular cedidos al alumnado en régimen de préstamo se incluirán en el reglamento de régimen interno. Tanto el programa de reutilización como las normas de utilización y conservación deberán ser aprobadas por el Claustro y por el Consejo Escolar.

El centro educativo incorporará al Plan de acción tutorial las actividades que promuevan el valor pedagógica del banco de libros.

2. Los departamentos didácticos o equipos pedagógicos podrán optar por el libro de texto en formato impreso o digital, por materiales curriculares que despliegan el currículo de la materia correspondiente o por materiales curriculares de elaboración propia que se ajustan a la normativa vigente. Los centros expondrán en el tablón de anuncios y en la página web del centro, durante el mes de junio, la relación de materiales seleccionados por el Claustro a propuesta de la Comisión de coordinación pedagógica.

a) Los materiales curriculares impresos en papel tendrán una vida útil de cuatro años, como norma general, a contar desde la incorporación al programa de reutilización,

sin perjuicio de lo que disponga la normativa por lo que respecta a la vigencia de los libros de texto y materiales curriculares y la vigencia de los currículos oficiales de las enseñanzas obligatorias.

b) Los materiales curriculares en soporte digital tendrán una vida útil mínima de cuatro años, como norma general.

c) Los materiales curriculares utilizados en los cursos primero y segundo de Primaria tienen unas características que exigen un tratamiento diferenciado en el programa y su adquisición se realizará al inicio de cada curso escolar. No obstante, aquellos materiales susceptibles de ser reutilizados, se incorporarán en el banco de libros y material curricular.

d) El material curricular de elaboración propia, como norma general, tendrá una vida útil de cuatro años y deberá ser reutilizable.

3. Los libros de texto y el resto de materiales curriculares, de cada curso escolar, serán registrados por el centro a través de la aplicación informática puesta en marcha por la consejería competente en materia de educación, de acuerdo con las instrucciones que determine la Administración educativa y el manual de funcionamiento de la aplicación.

4. Los centros deberán:

- Recoger, comprobar, registrar, preparar los lotes y redistribuir los libros de texto y el material curricular para su reutilización en colaboración con los miembros de la comunidad educativa que voluntariamente quieran participar.

- Marcar los libros de texto y materiales curriculares previamente catalogados siguiendo las instrucciones que indique la Consejería competente en materia de educación.

- Adquirir ejemplares nuevos para reponer los materiales que no reúnan las condiciones necesarias para ser reutilizados, adquirir los manuales de nueva incorporación, adquirir los materiales necesarios para el nuevo alumnado, o perteneciente a familias con pocos recursos económicos cuando no se disponga de un número de ejemplares suficiente.

- Iniciar acciones tutoriales encaminadas a mejorar la educación en valores, la solidaridad y la corresponsabilidad.

5. Los centros educativos, en virtud de su autonomía, podrán alargar la vida útil de los libros de texto y materiales curriculares que estén en buen estado con la finalidad de racionalizar el gasto público, atendiendo a criterios de corresponsabilidad y sostenibilidad.

6. En el caso de los centros privados concertados la aprobación de las normas de utilización y conservación, la aprobación de los materiales curriculares y libros de texto y la determinación de las funciones encomendadas en este artículo corresponderán a los órganos que tengan atribuidas las competencias o, en su caso, a los órganos que determine la titularidad del centro.

Artículo 17. Aplicación informática.

1. Para facilitar el funcionamiento, la organización y la gestión de los bancos de libros en los centros educativos será imprescindible el uso de la aplicación informática que determine la consejería competente en materia de educación.

2. Junto a la aplicación informática se dictarán las instrucciones que sean necesarias, relativas al procedimiento y a los plazos establecidos, para el correcto desarrollo del programa.

3. Esta aplicación informática permitirá la posibilidad de donaciones intercentros para aquellos libros de texto inutilizados en un centro, pero todavía útiles en otro.

Artículo 18. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

1. En el caso de alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo en centros ordinarios se podrán contemplar, al menos, estas situaciones:

a) Alumnado que utiliza los mismos materiales que el resto de alumnos de su curso, o materiales curriculares de otros cursos.

b) Alumnado que utiliza un material adaptado a sus necesidades individuales; este material tendrá la consideración de material de elaboración propia.

2. Dichas circunstancias se harán constar en la aplicación informática.

Artículo 19. Alumnado de Educación Especial.

El alumnado de centros específicos de Educación Especial, por sus características particulares, recibirá un tratamiento diferenciado que cada convocatoria especificará. Se indicará esta circunstancia en la aplicación informática.

Artículo 20. Incorporación de alumnado nuevo durante el curso.

1. A lo largo del curso escolar se puede incorporar alumnado nuevo en el centro, el cual ha podido estar matriculado en otro centro de la Región de Murcia o incorporarse por primera vez al sistema educativo regional.

2. Cuando un alumno o alumna se traslade de un centro a otro y sea beneficiario del programa, entregará los libros de texto en el centro en que causa baja y se emitirá un certificado, siguiendo el modelo que facilitará la administración, en el que se informará al nuevo centro de la entrega y el estado de conservación de los libros. Se incluyen aquí los cambios de centro producidos por cambio de etapa educativa.

3. No se contempla como alumnado de nueva incorporación aquel que se traslade de centro por motivos de trabajo temporal de los padres/madres o representantes legales por un período limitado, que tengan previsión de reincorporarse de nuevo en el centro de origen durante el mismo curso escolar. A este alumnado se le prestará el material necesario y adaptado al centro durante el periodo que se encuentre en el mismo.

4. El centro receptor dotará al alumnado de los libros de texto de acuerdo con lo que se determina en esta ley.

Artículo 21. Reposición de libros de texto y material curricular.

La reposición de materiales se contempla en los siguientes casos:

a) Por insuficiencia de ejemplares cuando el centro no disponga de ejemplares necesarios para el número de alumnos/as participantes en el programa, matriculados en un curso concreto.

b) Por deterioro.

c) Por pérdida.

Artículo 22. Renovación de libros de texto y material curricular.

La renovación de materiales se contempla en los siguientes casos:

a) Cuando transcurrido el período mínimo de vigencia de los libros de texto y material curricular, establecido en las instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros educativos, para cada curso escolar, el centro decida optar por otros materiales.

b) Cuando transcurrido el período mínimo de cuatro años de vida útil de los libros de texto o material curricular, el centro deba adquirir materiales nuevos.

c) Por adaptación a las materias de nueva implantación o por cambio en la modalidad de enseñanza bilingüe.

d) Los materiales curriculares de primero y segundo de Primaria que no puedan ser reutilizados en cursos sucesivos.

Artículo 23. Supervisión del programa.

1. Para el seguimiento, valoración y evaluación del desarrollo del programa de reutilización de libros y materiales didácticos, se constituirá una comisión de seguimiento del programa, presidida por la persona titular de la dirección general competente en materia de centros docentes o persona en quien delegue, y compuesta por:

- a) La persona titular de la dirección general competente en materia de política educativa, o persona en quien delegue.
- b) Un funcionario o funcionaria con rango de jefe/a de servicio de la dirección general competente en materia de centros docentes
- c) Un director o directora de centro público representante de las Comisiones Regionales de Directores.
- d) Un funcionario o funcionaria de la dirección general competente en materia de centros docentes.
- e) Un inspector o inspectora de la Inspección General de Educación.
- f) Un funcionario o funcionaria de la Consejería competente en materia de educación, que actuará como secretario o secretaria.

Capítulo IV

De la financiación del sistema de préstamo

Artículo 24. Financiación.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá en cada ejercicio presupuestario las partidas económicas necesarias para la financiación del sistema de gratuidad de libros de texto-banco de libros objeto de la presente ley, de acuerdo con las fórmulas que reglamentariamente se establezcan, pudiendo contar con las aportaciones recibidas del Estado a través del programa para la financiación de libros de texto y material didáctico e informático, o de otras instituciones.

Disposición adicional primera. Centros Públicos de Educación Especial.

Reglamentariamente se atenderá a las particularidades que presente la aplicación de la presente ley a los alumnos escolarizados en centros públicos de Educación Especial.

Disposición adicional segunda. Centros privados concertados.

Los centros privados concertados adecuarán la organización y competencias de sus órganos de gobierno al contenido de la presente ley y de su reglamento de desarrollo, de acuerdo con la normativa específica que les sea de aplicación.

Disposición adicional tercera. Centros adscritos a Enseñanza XXI.

Reglamentariamente se atenderá a las particularidades que presentan los centros adscritos al programa Enseñanza XXI o cualquier otro programa que implemente el uso de dispositivos digitales en la enseñanza, con el fin de que la adquisición de dichos dispositivos electrónicos no resulte una carga económica para las familias y se pueda implementar un sistema de préstamo de dichos dispositivos.

Disposición adicional cuarta. Incremento de créditos presupuestarios.

El desarrollo de la presente ley no podrá suponer incremento de los créditos presupuestarios previstos en la actual Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinados a Becas y Ayudas al Estudio, Ayuda Material Escolar o programa de gratuidad de libros y banco de libros.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas, a la entrada en vigor de la presente ley, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a dictar en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo reglamentario y aplicación.

Disposición final segunda. Calendario de implantación.

La implantación del sistema de préstamo de libros de texto se desarrollará reglamentariamente, de forma progresiva, mediante convocatoria anual, con sujeción, en todo caso, a los siguientes plazos:

- Curso 2017-2018: Alumnado del primer tramo de Educación Primaria (cursos primero, segundo y tercero), Centros Específicos de Educación Especial y Formación Profesional Básica.
- Curso 2018-2019: Alumnado del segundo tramo de Educación Primaria (cursos cuarto, quinto y sexto).
- Curso 2019-2020: Alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 40, de muerte digna en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, su envío a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo día 26 de octubre, y su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 3 de octubre de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

**PROPOSICIÓN DE LEY 40, DE MUERTE DIGNA EN LA REGIÓN DE MURCIA,
FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

D. Rafael González Tovar, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición de ley de muerte digna en la Región de Murcia.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, seis títulos, cuarenta y cuatro artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Cartagena, 13 de septiembre de 2016
EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar

PROPOSICIÓN DE LEY DE MUERTE DIGNA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

Esta ley pretende integrar la pluralidad de visiones que coexisten en nuestra sociedad, y responder a las necesidades de las personas (pacientes, familiares, profesionales) e instituciones sanitarias en la etapa de final de vida.

La muerte constituye la única certeza que tenemos los seres humanos desde el momento mismo en que nacemos, y, dada la evolución de nuestra sociedad, se viene produciendo una participación cada vez mayor del sistema sanitario en el proceso de morir, aunque no siempre de la manera más adecuada. Reconocer la naturalidad de la muerte y procurar la paz al final de la vida deben entenderse como un derecho.

Se parte del reconocimiento de la profunda significación existencial del proceso de morir y de las peculiaridades de atención, cuidado y respeto del proceso de toma de decisiones que los profesionales sanitarios y las instituciones deben facilitar. Todo ello para procurar los cuidados más adecuados en esta etapa de la vida, garantizando los derechos de las personas y la calidad de su atención. Se considera la enfermedad terminal como el final de la integridad existencial de la persona, que demanda la máxima calidad de la atención y cuidados. Los cuidados y el respeto a los valores y derechos de la persona se fundamentan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca del que está en proceso de morir, que por su fragilidad y dependencia lo hacen especialmente vulnerable y digno de atención, dedicación y respeto.

Las cuestiones relacionadas con el proceso de morir y de la muerte han adquirido gran importancia en nuestra sociedad. Por un lado, los avances de la medicina permiten la prolongación de la vida o el mantenimiento de funciones vitales hasta límites insospechados hace pocos años. Ello, sumado al envejecimiento de la población y al consiguiente incremento de las enfermedades crónicas, hace que un número creciente de personas con enfermedades degenerativas o irreversibles lleguen a una situación terminal, caracterizada por la incurabilidad de la enfermedad causal y un pronóstico de vida limitado, con frecuencia en un contexto de atención sanitaria intensiva altamente tecnificada. Por otra parte, la emergencia del valor de la autonomía personal ha modificado profundamente los valores de la relación clínica, que debe adaptarse ahora a la individualidad de la persona enferma. En una sociedad democrática, el respeto a la libertad y a la autonomía de la voluntad de la persona ha de mantenerse durante la enfermedad y alcanzar plenamente al proceso de morir y de la muerte.

Todos los seres humanos tienen derecho a vivir dignamente. El ordenamiento jurídico trata de concretar y simultáneamente proteger este derecho. Pero la muerte también forma parte de la vida. Morir constituye el acto final de la biografía personal de cada ser humano y no puede ser separada de aquella como algo distinto. Por tanto, el imperativo de la vida digna alcanza también a la muerte. Una vida digna requiere una atención digna en la etapa final de la vida y una muerte digna.

El derecho a una vida humana digna no se puede truncar con una muerte indigna. El ordenamiento jurídico está, por tanto, llamado también a concretar y proteger este ideal

de la muerte digna.

La justificación de esta ley la encontramos no solo en normativa fundamental y básica como puede ser el artículo 11 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, “En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

1. Sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución”, en relación con los principios informadores del artículo 2.d de la Ley 4/1994, de salud de la Región de Murcia, “Los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estarán informados por los siguientes principios:

d) El respeto y el reconocimiento de los derechos de los usuarios.

También encontramos justificación en una normativa más específica, pero que necesitaba ser completada por una ley ad hoc. De tal modo encontramos en la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia, el artículo 7, denominado de los “Principios Rectores”, donde encontramos el respeto, conforme a los derechos fundamentales de la persona, a la personalidad e integridad, a la dignidad, a recibir un trato humano, a recibir información sanitaria, a la libertad de la persona en las decisiones que afecten a su salud.

En esta misma Ley 3/2009 observamos el artículo 19, Enfermos con procesos terminales, que recoge vagamente derechos como el cumplimiento de las instrucciones previas que, llegado este caso, hubiese otorgado el usuario. El adecuado tratamiento del dolor y de los cuidados paliativos necesarios, o la posibilidad de que el paciente, familia o persona vinculada de hecho, pueda formular petición de habitación de uso individual, en consideración a lo establecido en la disposición adicional tercera.

Justificación que también encontramos en el Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano respecto de las aplicaciones de la biología y la medicina -suscrito en Oviedo el 4 de abril de 1997 y que entró en vigor el 1 de enero de 2000- establece expresamente la posibilidad de que cualquier persona exprese sus deseos con anterioridad a una intervención médica en el caso de que, una vez llegado el momento, no esté en situación de expresar su voluntad. Esta declaración de voluntad vital anticipada o instrucciones previas se configura como un instrumento amplio en el que se pueden contener tanto las instrucciones expresas que el paciente determine para una situación en la que esté privado de su capacidad de decidir (lo que se denomina testamento vital), como otras posibilidades, como son sus opciones personales ante determinadas situaciones vitales (denominada comúnmente historia de valores), la designación de otras personas que lleven a cabo su voluntad y también su decisión expresa respecto de otras materias como la donación de órganos en el caso de defunción.

Indiscutiblemente, se consideraran no dadas las instrucciones contrarias al ordenamiento jurídico. En este sentido, interesa resaltar que la norma no ampara, bajo ningún concepto, la eutanasia activa y directa.

Una normativa, escasa, dispersa entre normativa internacional, nacional y autonómica, que requiere una regulación global, con un mayor detalle y que confluye en esta Ley de Muerte Digna en la Región de Murcia cuya estructura es la siguiente:

La ley se estructura en títulos. Así, en el título I, bajo la denominación de “disposiciones generales”, se recogen el objeto y fines de la presente normativa, así como el ámbito de aplicación de la normativa. Del mismo modo se disponen los principios básicos o informadores que deben guiar las actuaciones de las administraciones sanitarias, así como una serie de definiciones en el artículo cinco sobre conceptos que deben ser primordiales en la regulación de la muerte digna.

En el título II se delimitan claramente los derechos de las personas ante el proceso de morir. Derechos que son imprescindibles en el ámbito de la dignidad de la persona en la

parte final de su vida, para que pueda ser consciente de lo que le sucede y como obrar al respecto. De modo tal, son derechos la información asistencial, y una vez tenida dicha información toda una serie de derechos dimanantes de la misma, como el derecho a la toma de decisiones, aceptar un tratamiento mediante un consentimiento informado o el derecho a rechazar un tratamiento o a retirarlo si está en proceso. Igualmente se regula el derecho a recibir un trato digno y salvaguardar los derechos de aquellas personas que por incapacidad no pueden tomar decisiones ni otorgar un consentimiento informado.

Existe un paso previo que también se regula, y es, previendo esta posible situación de incapacidad otorgar una declaración de instrucciones previas o voluntad anticipada, para que sea observada por los servicios sanitarios una vez llegado el caso.

Igualmente son derechos de las personas en situación terminal, recibir cuidados paliativos integrales para disminuir el dolor, y queremos proteger la intimidad de los mismos, no solo con la confidencialidad y la defensa de la intimidad de la persona y su familia, sino elevando a derecho la libertad de elegir el domicilio para recibir el tratamiento paliativo.

El desarrollo pertinente del derecho de la persona a expresar su voluntad anticipada en el proceso de morir, lo encontramos en el título III de la presente ley.

En el título IV se regulan los deberes de los profesionales sanitarios que atienden a pacientes ante el proceso de morir: regulación sobre la confidencialidad, la garantía de la información clínica al paciente, la toma de decisiones clínicas, el respeto a las declaraciones de instrucciones previas, la adecuación de las medidas terapéuticas.

En el título V se regulan las garantías que proporcionará el Servicio Murciano de Salud como ente público encargado de prestar la asistencia sanitaria en la Región de Murcia, tanto de los derechos de los pacientes, sus familias, así como el asesoramiento, formación e investigación en cuidados paliativos.

Por último, en el título VI se regula un sistema sancionador administrativo que contiene las infracciones y medidas sancionadoras ante los posibles incumplimientos de esta ley.

Concluye la ley con tres disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y tres finales.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta ley tiene por objeto el respecto a la calidad de vida y a la dignidad de las personas enfermas terminales, así como regular el ejercicio de los derechos de la persona durante su proceso de morir, en especial:

- a) Proteger la dignidad de la persona en su proceso de morir.
- b) Asegurar la autonomía de los pacientes y el respeto a su voluntad en su proceso de morir, incluyendo la manifestada de forma anticipada mediante la declaración de instrucciones previas.
- c) Proporcionar una atención de calidad a los destinatarios de esta ley.

Igualmente es objeto de la presente regular los deberes del personal sanitario que atiende a estos pacientes, y las garantías que las instituciones sanitarias están obligadas a proporcionar respecto a este proceso.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La ley se aplica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, a las personas que se encuentren en su proceso de morir o que afronten decisiones relacionadas con este proceso, al personal implicado en su atención sanitaria, tanto de atención primaria como hospitalaria, así como al ámbito domiciliario y también a los centros, servicios y

establecimientos sanitarios y sociosanitarios, tanto públicos como privados, y a entidades aseguradoras que presten sus servicios en la Región de Murcia.

Artículo 3. Principios básicos.

Son principios básicos que inspiran esta ley:

- a) La garantía del pleno respeto del derecho a la plena dignidad de la persona en su proceso de morir.
- b) La promoción de la libertad, la autonomía y la voluntad de la persona, de acuerdo con sus deseos, preferencias, creencias o valores, así como la preservación de su intimidad y confidencialidad.
- c) La garantía de que el rechazo de un tratamiento por voluntad de la persona, o su interrupción, no suponga el menoscabo de una atención sociosanitaria integral y del derecho a la plena dignidad de la persona en su proceso de morir.
- d) La garantía del derecho de todas las personas a recibir cuidados paliativos integrales y un adecuado tratamiento del dolor y otros síntomas en su proceso de morir.
- e) La igualdad efectiva y la ausencia de discriminación en el acceso a los servicios sanitarios en su proceso de morir.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta ley, se entiende por:

- 1) Adecuación de medidas terapéuticas: adaptación del tratamiento de manera proporcional a la situación del enfermo en situación terminal, según el pronóstico de cantidad y calidad de vida actuales y futuras y ofreciendo los medios necesarios para su cuidado y bienestar, que incluye la retirada o no instauración de una medida de apoyo vital o de cualquier otra intervención que, dado el mal pronóstico de la persona en términos de cantidad y calidad de vida futuras, sólo contribuye, a juicio de los profesionales sanitarios implicados, a prolongar en el tiempo una situación clínica falta de expectativas razonables de mejora.
- 2) Atención paliativa: la asistencia activa a personas con enfermedad avanzada, progresiva, incurable e irreversible, con el objetivo de conseguir la mejor calidad de vida, tanto para el enfermo como para sus familiares, mediante el control de los síntomas, el apoyo emocional y la atención al sufrimiento.
- 3) Calidad de vida: satisfacción individual ante las condiciones objetivas de vida desde los valores y las creencias personales. En el contexto de los cuidados paliativos, la calidad de vida se centra en diversas facetas de la persona, como la capacidad física o mental, la capacidad para llevar una vida personal y social satisfactoria, el logro de los objetivos personales, los sentimientos de felicidad y de satisfacción, así como la dimensión existencial o espiritual.
- 4) Centro sociosanitario: a efectos de esta ley, es aquel donde se dan cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especiales características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar la atención profesional y humanizada en el proceso de morir.
- 5) Consentimiento informado: de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y en la Ley 3/2001, de 28 de mayo, reguladora del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes, «la conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecta a su salud».
- 6) Cuidados paliativos: la Organización Mundial de la Salud los define como el conjunto coordinado de intervenciones sanitarias y psicológicas dirigidas, desde un enfoque

integral, a la mejora de la calidad de vida de los pacientes y de sus familias, afrontando los problemas asociados con una enfermedad terminal mediante la prevención y el alivio del sufrimiento, así como la identificación, la valoración y el tratamiento del dolor y otros síntomas físicos y/o psíquicos. Estos deben aplicarse cuando el paciente inicia una enfermedad sintomática, activa, progresiva e incurable, y no esperar para su aplicación a que los tratamientos específicos de base estén agotados.

7) Declaración de instrucciones previas: las voluntades anticipadas consisten en una declaración de voluntad unilateral emitida libremente por una persona mayor de edad y con capacidad de obrar plena, por menores de edad emancipados o con 16 años cumplidos, mediante la cual se indica el alcance de las actuaciones médicas u otras que sean procedentes, previstas por esta ley, solo en los casos en que concurran circunstancias que no le permitan expresar su voluntad.

8) Intervención en el ámbito de la sanidad: de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, es «toda actuación realizada con fines preventivos, diagnósticos, terapéuticos, rehabilitadores o de investigación».

9) Limitación del esfuerzo terapéutico: retirar o no iniciar medidas terapéuticas porque la o el profesional sanitario estima que, en la situación concreta del paciente, son inútiles o fútiles, ya que tan solo consiguen prolongarle la vida biológica, pero sin posibilidad de proporcionarle una recuperación funcional con una calidad de vida mínima. La limitación del esfuerzo terapéutico permite la muerte en el sentido de que no la impide, pero no la produce o causa. Forma parte de la buena práctica clínica. No es una decisión opcional sino una obligación moral y normativa de las y de los profesionales.

10) Médico o médica responsable: de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, es «el profesional que tiene a su cargo coordinar la información y la asistencia sanitaria del paciente o del usuario, con el carácter de interlocutor principal de este en todo lo referente a su atención e información durante el proceso asistencial, sin perjuicio de las obligaciones de otros profesionales que participan en las actuaciones asistenciales».

11) Medida de soporte vital: intervención sanitaria destinada a mantener las constantes vitales de la persona, independientemente de que esta intervención actúe o no terapéuticamente sobre la enfermedad de base o el proceso biológico, que amenaza su vida.

12) Obstinación terapéutica: situación en la que a una persona, que se encuentra en situación terminal o de agonía y afecta de una enfermedad grave e irreversible, se le inician o mantienen un tratamiento desproporcionado que prolonga su vida biológica, sin posibilidades reales de mejora o recuperación.

13) Ortotanasia: la buena muerte, en el sentido de la muerte en el momento biológico adecuado.

14) Persona enferma terminal: aquella que padece una enfermedad avanzada, progresiva e incurable, con nula respuesta al tratamiento específico o modificador de la historia natural de la enfermedad, con un pronóstico de vida limitado, con síntomas multifactoriales, cambiantes, intensos y variables que provocan un alto grado de sufrimiento físico y psicológico al paciente y a sus personas cercanas. También se incluyen las personas accidentadas en situación incompatible con la vida.

15) Representante: persona mayor de edad y capaz que emite el consentimiento por representación de otra, habiendo sido designada para tal función mediante una declaración de voluntad vital anticipada o, de no existir esta, siguiendo las disposiciones legales vigentes en la materia.

16) Sedación: administración de fármacos para el alivio, no conseguido con otros medios, de un sufrimiento físico y/o psicológico, mediante la disminución suficientemente profunda de la conciencia de un enfermo.

17) Sedación en la agonía: sedación utilizada para reducir la conciencia de forma irreversible cuando la persona se encuentra en situación terminal o de agonía, para aliviar

adecuadamente uno o más síntomas refractarios, previo consentimiento informado explícito en los términos establecidos a la Ley 41/2002.

18) Sedación paliativa: la administración deliberada de fármacos en las dosis y combinaciones requeridas para reducir la conciencia de un paciente con enfermedad avanzada o terminal tanto como sea preciso para aliviar adecuadamente uno o más síntomas refractarios y con su consentimiento explícito. Si este no es posible, se obtendrá de su representante. La sedación paliativa constituye la única estrategia eficaz para mitigar el sufrimiento ante la presencia de síntomas refractarios intolerables que no responden al esfuerzo terapéutico realizado en un período razonable de tiempo.

Un tipo especial de sedación paliativa es la sedación en la agonía, que se aplica cuando la muerte se prevé muy próxima. El fallecimiento será una consecuencia inexorable de la evolución de la enfermedad y/o de sus complicaciones, no de la sedación.

19) Síntoma refractario: el síntoma que no puede ser adecuadamente controlado a pesar de los intensos esfuerzos para hallar un tratamiento tolerable en un plazo de tiempo razonable sin que comprometa la conciencia del paciente. Hay que distinguir entre síntoma refractario y síntoma difícil, que es aquel que tiene un control difícil pero no imposible.

20) Situación de agonía: la que precede a la muerte cuando esta se produce de forma gradual y en la que existe deterioro físico intenso, debilidad extrema, alta frecuencia de trastornos cognitivos y de la conciencia, dificultad de relación e ingestión y pronóstico de vida en horas o días.

21) Situación de incapacidad de hecho: situación en la cual las personas no tienen entendimiento y voluntad suficientes para gobernar su vida por sí mismas de manera autónoma.

22) Testamento vital: sinónimo de declaración de voluntad vital anticipada.

23) Valores vitales: los documentos que expresan el conjunto de valores y creencias de una persona que dan sentido a su proyecto de vida y que sustentan sus decisiones y preferencias en los procesos de enfermedad y muerte.

TÍTULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE EL PROCESO DE MORIR

Artículo 5. Derecho a la información asistencial.

1. La titularidad de la información clínica la posee la persona que se encuentre en el proceso del final de su vida.

2. Las personas tienen derecho a recibir la información sanitaria necesaria, vinculada a su salud y adaptada a sus capacidades cognitivas y sensoriales. El derecho a la información sanitaria incluye el de no recibir la mencionada información, si así lo desean. También podrán ser destinatarias de la información sanitaria necesaria terceras personas, con autorización del paciente. En el supuesto de incapacidad o imposibilidad para comprender la información a causa del estado físico o psíquico, esta será brindada a su representante, o, en su defecto, al cónyuge o pareja de hecho que conviva con el paciente, o a la persona que, sin ser su cónyuge, conviva o esté a cargo de la asistencia o del cuidado de este y a los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad. En el supuesto de incapacidad declarada judicialmente, la información se le facilitará a la o al representante legal.

3. El paciente tiene derecho a recibir la información sanitaria por escrito, a fin de obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.

4. El derecho a la información sanitaria de las personas enfermas puede limitarse por la existencia acreditada de un estado de necesidad terapéutica. Se entiende por tal la facultad del médico o de la médica para actuar profesionalmente sin informar antes a la

persona enferma, cuando por razones objetivas el conocimiento de su propia situación pueda perjudicar su salud de modo grave. Llegado este caso, el médico o la médica dejará constancia razonada de las circunstancias en la historia clínica y comunicará su decisión a las personas vinculadas al paciente por razones familiares o de hecho.

Artículo 6. Derecho a la toma de decisiones y al consentimiento informado.

1. Las personas que se encuentren en el proceso de morir o que afronten decisiones relacionadas con dicho proceso tienen derecho a tomar decisiones respecto a las intervenciones sanitarias que les afecten.

2. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 11, toda intervención en este ámbito requiere el previo consentimiento libre y voluntario de los pacientes, una vez que hayan recibido y valorado la información que prevé el artículo 6 anterior.

3. El consentimiento será verbal, por regla general, dejándose en todo caso constancia en la historia clínica, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 8.2 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y el artículo 42.2 de la Ley 3/2009 de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia.

4. Derecho a otorgar el consentimiento por sustitución y a manifestar sus instrucciones previas al amparo de lo establecido en el artículo 46 y concordantes de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia.

5. Derecho a recabar la opinión de otra o de otro profesional con el objetivo de fortalecer la relación médico-paciente y de complementar las posibilidades de atención.

6. Derecho a rechazar la participación en procedimientos experimentales como alternativa terapéutica para su proceso asistencial.

7. Derecho a que se requiera el consentimiento del paciente o, a falta de este, el de sus representantes legales y el de la profesional o el del profesional de la salud interviniente, ante exposiciones con fines académicos, con carácter previo a la realización de una exposición.

La renuncia del paciente a recibir información está limitada por el interés de su propia salud, de terceros, de la colectividad y por las exigencias terapéuticas del caso. Cuando el paciente manifieste expresamente su deseo de no ser informado, se respetará su voluntad y se hará constar su renuncia documentalmente, sin perjuicio de la obtención de su consentimiento previo para la intervención.

El personal facultativo podrá llevar a cabo las intervenciones clínicas indispensables a favor de la salud del paciente sin necesidad de contar con su consentimiento en los siguientes casos:

7.1 Cuando existe riesgo para la salud pública a causa de razones sanitarias establecidas por ley. En todo caso, una vez adoptadas las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, se comunicarán a la autoridad judicial en el plazo máximo de 24 horas

Artículo 7. Derecho al rechazo y a la retirada de una intervención.

1. Toda persona que padezca una enfermedad irreversible, incurable, y se encuentre en estado terminal, o haya sufrido un accidente que la coloque en igual situación, informada en forma fidedigna, tiene el derecho a manifestar su voluntad en cuanto al rechazo de procedimientos quirúrgicos, de hidratación y alimentación y de reanimación artificial, cuando sean extraordinarios o desproporcionados a las perspectivas de mejoría y produzcan dolor y/o sufrimiento desmesurados.

2. De la misma forma, toda persona, en cualquier momento, ya sea al ingresar en el centro asistencial o durante la etapa de tratamiento, puede manifestar su voluntad de que no se implementen o de que se retiren las medidas de soporte vital que puedan conducir a una prolongación innecesaria de la agonía y/o que mantengan en forma penosa, gravosa y artificial la vida.

3. Asimismo, será válida la manifestación de voluntad de toda persona capaz, realizada a través de la figura del documento de instrucciones previas, en la que manifieste su voluntad en cuanto al rechazo de procedimientos quirúrgicos, de hidratación y alimentación y de reanimación artificial, cuando sean extraordinarios o desproporcionados a las perspectivas de mejoría y/o produzcan dolor y sufrimiento desmesurados, en caso de que en un futuro le acontezcan los supuestos descritos anteriormente.

4. La información a que se refiere el artículo 6 será brindada por el facultativo o equipo asistencial responsable de la intervención sanitaria, con la aportación interdisciplinaria que fuere necesaria, en términos claros, adecuados a la edad, nivel de comprensión, estado psíquico y personalidad del paciente y de las personas a que se refiere el artículo 6.2, a efectos de que, al prestar su consentimiento, lo hagan debidamente informados. En todos los casos deberá dejarse constancia de la información en la historia clínica del paciente.

5. Dicho rechazo figurará por escrito, firmado por el paciente, quien hará constar que ha sido suficientemente informado y que rechaza el tratamiento propuesto. Si no puede firmar, firmará en su lugar otra persona que actuará como testigo a su ruego, dejando constancia de su identificación y del motivo que impide la firma por la persona que rechaza la intervención propuesta. Todo ello constará por escrito en la historia clínica.

6. Igualmente, los pacientes tienen derecho a revocar el consentimiento informado respecto a una intervención concreta, lo que implicará necesariamente la interrupción de esta intervención, aunque ello pueda poner en peligro sus vidas, sin perjuicio de que cuando la no realización de la actuación asistencial suponga un riesgo para la salud pública, a causa de razones sanitarias establecidas por la ley. En estos supuestos se adoptarán las medidas específicas, previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que se comunicarán a la autoridad judicial en el plazo máximo de 24 horas siempre que dispongan el internamiento obligatorio de personas.

7. La revocación del consentimiento informado deberá constar por escrito. Si la persona no puede firmar, firmará en su lugar otra persona que actuará como testigo a su ruego, dejando constancia de su identificación y del motivo que impide la firma de quien revoca su consentimiento informado. Todo ello constará por escrito en la historia clínica.

Artículo 8. Derecho a realizar la declaración de instrucciones previas.

1. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 11.1 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, toda persona tiene derecho a formalizar el documento de instrucciones previas en las condiciones establecidas en el título III de la presente ley y en el resto de normativa que sea de aplicación.

2. Una vez inscrita en el Registro de instrucciones previas de la Región de Murcia, el documento de instrucciones previas se incorporará a la historia clínica, en los términos que se determinen reglamentariamente, que contemplarán, en todo caso, los procedimientos para el acceso a las instrucciones previas manifestadas por los pacientes de otras comunidades autónomas y que estén inscritas en el Registro nacional de instrucciones previas según lo que establece el Real decreto 124/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan el Registro nacional de instrucciones previas y el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal.

3. Del mismo modo, la declaración de instrucciones previas inscrita en el Registro de instrucciones previas de la Región de Murcia se incorporará al Registro nacional de instrucciones previas en los términos establecidos por el Real decreto 124/2007, de 2 de febrero, por el que se regula el Registro nacional de instrucciones previas y el

correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal.

4. Cuando en la declaración de instrucciones previas se designe a una persona representante, esta actuará siempre buscando el mayor beneficio y el respeto a la dignidad de la persona a la que represente. En todo caso velará para que, en las situaciones asistenciales previstas en la declaración, se cumplan las instrucciones que la persona a la que represente haya dejado establecidas.

5. Para la toma de decisiones en las situaciones asistenciales no contempladas explícitamente en la declaración de instrucciones previas, con el fin de presumir la voluntad que tendría la persona si estuviera en aquel momento en situación de capacidad, quién la represente tendrá en cuenta los valores o las opciones vitales recogidos en la declaración.

6. La persona interesada podrá determinar las funciones de la persona representante, quien deberá atenerse a las mismas.

Artículo 9. Derecho a un trato digno.

1. El paciente tiene derecho a que los agentes del sistema de salud interviniente le otorguen un trato digno, con respecto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género y de pudor, y a su intimidad, cualquiera que sea el padecimiento que presente; y a que se haga extensivo a los familiares o acompañantes.

2. Los centros e instituciones sanitarias le garantizarán al paciente en situación terminal, que deba ser atendido en régimen de hospitalización, las mejores condiciones relativas al confort, pudor e intimidad, incluyendo el ámbito socio-sanitario y el derecho a la estancia en una habitación individual, salvo que circunstancias excepcionales lo justifiquen.

Artículo 10. Derechos de las personas en situaciones de incapacidad respecto a la información, la toma de decisiones y el consentimiento informado.

1. Cuando la persona que se halla bajo atención sanitaria esté en situación de incapacidad de hecho, a criterio del médico o la médica responsable, tanto la recepción de la información, la toma de decisiones, como la prestación del consentimiento y, si procede, la elección del domicilio para recibir cuidados paliativos integrales a que se refiere el artículo 13.2 siguiente, se realizarán, por este orden, por la persona designada específicamente para esta finalidad en la declaración de instrucciones previas, por la persona designada para ocupar el cargo de tutor en el documento público notarial otorgado según el artículo 223 del Código Civil, por el cónyuge o la cónyuge o persona vinculada por una relación de afectividad, por los familiares de grado más próximo, sin perjuicio de lo que pudiera decidir la autoridad judicial competente de acuerdo con la legislación procesal.

2. En el caso de pacientes incapacitados judicialmente se estará a lo que dispone la sentencia judicial de incapacitación, salvo que en ella no haya prohibición o limitación expresa sobre la recepción de información o la prestación del consentimiento informado, situación en la cual el médico o la médica responsable valorará su capacidad de hecho, en la forma establecida en el artículo 20 de esta ley.

3. La situación de incapacidad no obsta para que los pacientes sean informados y participen en el proceso de toma de decisiones de manera adecuada a su grado de discernimiento.

4. El ejercicio de los derechos de los pacientes que se encuentren en situación de incapacidad se llevará a cabo siempre buscando su mayor beneficio y el respeto a su dignidad personal. Para la interpretación de la voluntad de los pacientes se tendrán en cuenta tanto sus deseos expresados previamente, como los que hubieran formulado

presuntamente de encontrarse ahora en situación de capacidad.

Artículo 11. Derechos de los pacientes menores de edad.

1. Todo paciente menor de edad tiene derecho a recibir información sobre su enfermedad e intervenciones sanitarias propuestas, de forma adaptada a su capacidad de comprensión. También tiene derecho a que su opinión sea escuchada, siempre que tenga doce años cumplidos, de conformidad con lo que dispone el artículo 9.3.c) de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre.

2. Cuando los pacientes sean menores de edad y no sean capaces intelectual ni emocionalmente de entender el alcance de la intervención sanitaria propuesta, el otorgamiento del consentimiento informado corresponderá a las personas que sean sus representantes legales, de conformidad con lo que dispone el artículo 9.3.c) de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre.

3. Las personas menores emancipadas o con dieciséis años cumplidos, no incapaces ni incapacitados, prestarán por sí mismas el consentimiento, si bien sus padres o representantes legales serán informados y su opinión será tenida en cuenta para la toma de la decisión final correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 9.3.c) de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre.

Asimismo, las personas menores emancipadas o con dieciséis años cumplidos tendrán derecho a revocar el consentimiento informado y a rechazar la intervención que les sea propuesta por los profesionales sanitarios, en los términos que prevé el artículo 8 de esta ley.

4. En cualquier caso, el proceso de atención a las personas menores de edad respetará las necesidades especiales de estas y se ajustará a lo que establece la normativa vigente.

Artículo 12. Derecho de los pacientes a recibir cuidados paliativos integrales y a la elección del domicilio para recibirlos.

1. Todas las personas en situación terminal o de agonía tienen derecho a recibir cuidados paliativos integrales de calidad.

2. Los pacientes en situación terminal o de agonía, si así lo desean, tienen derecho a que se les proporcionen en el domicilio que designen en el territorio de la comunidad autónoma de la Región de Murcia, los cuidados paliativos que necesiten, siempre que no estén contraindicados y sean posibles.

Artículo 13. Derecho de los pacientes al tratamiento del sufrimiento, el dolor y otros síntomas.

Los pacientes tienen derecho a recibir la atención idónea que prevenga y aligere el sufrimiento y el dolor y otros síntomas, en tanto sea posible, incluida la sedación si el dolor es refractario al tratamiento específico.

Artículo 14. Derecho de los pacientes a la administración de sedación en la agonía.

Los pacientes en situación terminal o de agonía tienen derecho a recibir sedación en la agonía cuando lo necesiten y esté indicada.

Artículo 15. Derecho a la intimidad personal y familiar y a la confidencialidad.

La persona enferma tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica, o bien tenga acceso al contenido de esta, guarde la debida reserva, salvo expresa disposición en contrario emanada de la autoridad

judicial competente o de la autorización del propio paciente.

El derecho a la confidencialidad se concreta en su estado de salud, en sus datos referidos a creencias, religión, ideología, vida sexual, origen racial o étnico, malos tratos e en otros datos especialmente protegidos.

En todo caso, el grado de confidencialidad, entendido como la identificación del destinatario o de la destinataria y el contenido de la información que puede suministrarse, será decidido por el paciente, excepto en los casos en que legalmente se incluya el deber de información.

Artículo 16. Derecho al acompañamiento.

1. En los términos expresados en el artículo 23 de esta ley y siempre que la asistencia se preste en régimen de internamiento en un centro sanitario, los pacientes, ante el proceso de morir, tienen derecho:

- a) A disponer, si así lo desean, de acompañamiento familiar, afectivo y social, siempre que sea compatible con el conjunto de medidas sanitarias para ofrecer una atención de calidad y sin restricciones horarias.
- b) A recibir, cuando así lo soliciten, apoyo espiritual de acuerdo con sus convicciones y creencias, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa.

2. Debido a las especiales características de estos pacientes ingresados en el área de hospitalización, parece oportuno que estos y sus familiares tengan un tratamiento específico. Así, se procurará que no exista límite de visitas por paciente ni tiempo de permanencia de ellas; se permitirán las visitas de las niñas y de los niños; un familiar podrá quedar a dormir; el paciente podrá utilizar su ropa personal, si así lo desea; y los familiares podrán traerle alimentos y, en general, todo aquello que contribuya potencialmente al bienestar del paciente y evite los efectos negativos de la institucionalización de su cuidado.

Los derechos anteriormente citados se limitarán, e incluso se exceptuarán, en los casos en que esas presencias sean desaconsejadas o incompatibles con la prestación sanitaria conforme a los criterios clínicos. En todo caso, esas circunstancias serán explicadas a las afectadas y a los afectados de manera comprensible.

3. Los centros e instituciones sanitarias facilitarán, a petición del paciente, o de las personas a que se refiere el artículo 6.1 de esta ley, el acceso de aquellas personas que le puedan proporcionar al paciente auxilio espiritual, conforme a sus convicciones y creencias, procurando, en todo caso, que aquellas no interfieran con las actuaciones del equipo sanitario.

4. Los centros e instituciones sanitarias prestarán apoyo y asistencia a las personas cuidadoras y a las familias de pacientes en proceso de muerte, tanto si están ingresadas como si son atendidas en su domicilio.

5. Los centros e instituciones sanitarias prestarán una atención en el duelo a la familia y a las personas cuidadoras y promoverán medidas para la prevención de situaciones calificadas como duelo patológico.

TÍTULO III DOCUMENTO DE INSTRUCCIONES PREVIAS

Artículo 17. Contenido.

El documento de instrucciones previas podrá contener:

- a) La manifestación de sus objetivos vitales y sus valores personales.
- b) Las indicaciones sobre cómo tener cuidado de su salud dando instrucciones sobre tratamientos terapéuticos que se quieran recibir o evitar, incluidos los de carácter

experimental.

c) Las instrucciones para que, en un supuesto de situación crítica e irreversible respecto de la vida, se evite el padecimiento con medidas terapéuticas adecuadas, aunque estas lleven implícitas el acortamiento del proceso vital, y que no se alargue la vida artificialmente ni se atrase el proceso natural de la muerte mediante tratamientos desproporcionados.

d) La decisión sobre el destino de sus órganos después de la defunción para fines terapéuticos y de investigación. En este supuesto, no se requiere autorización de ninguna clase para la extracción y la utilización de los órganos dados.

e) La designación de la persona o de las personas que representen al otorgante en los términos de esta ley.

f) La decisión sobre la incineración, la inhumación u otro destino del cuerpo después de la defunción.

Artículo 18. Requisitos.

El documento de instrucciones previas cumplirá con los siguientes requisitos:

1. Será un documento escrito.

2. Figurarán el nombre y los apellidos, el número del DNI o de un documento de identidad equivalente y la firma del otorgante, así como el lugar y la fecha del otorgamiento. Este documento se puede formalizar:

a) Ante notario.

b) Ante personal funcionario público habilitado al efecto por la consejería competente en materia de salud.

c) Ante la persona encargada del Registro de instrucciones previas de la Región de Murcia.

d) Ante tres testigos.

El personal funcionario público a que se refiere la letra b) anterior procederá a la constatación de la personalidad y la capacidad de la persona autora de la declaración, así como a la verificación de los requisitos formales determinantes de la validez de la declaración, que se prevén en esta ley.

Los testigos a que se refiere la letra d) anterior deben ser mayores de edad con capacidad de obrar plena y deben conocer al otorgante.

3. Si el otorgante designa a uno o a más representantes, deberán constar, asimismo, en el documento el nombre, los apellidos, el número del DNI o de un documento de identidad equivalente y la firma de la persona o de las personas designadas, con la aceptación expresa de serlo. Al igual que los testimonios, el representante o los representantes designados deberán ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar.

4. Este documento se inscribirá en el Registro de instrucciones previas y, en su caso, en el Registro de Donantes de Órganos, y se incorporará a la historia clínica del interesado. La inscripción en el Registro se efectuará a petición del otorgante, de uno de los testigos, con su consentimiento, que se presume excepto en caso de indicación contraria, o del notario, en caso de haberse otorgado el documento notarialmente. En cualquiera de los casos, la inscripción se solicitará en la forma, los plazos y los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 19. Destinatarios.

1. Son destinatarios de las instrucciones previas los hospitales, las clínicas, los centros de salud, los dispensarios, los médicos o las médicas u otras personas u organismos a los cuales corresponda cumplir la instrucción previa que se manifiesta.

2. Cuando se preste atención sanitaria a una persona que se encuentre en una situación que le impida tomar decisiones por sí misma, en los términos previstos en esta ley, los profesionales sanitarios implicados en el proceso deberán consultar su historia

clínica para comprobar si hay constancia de la existencia de documento de instrucciones previas y actuar conformemente con lo que se haya previsto en el mismo.

Artículo 20. Representantes.

El otorgante puede designar a uno o a diversos representantes simultáneos o sucesivos para que sean los interlocutores válidos a la hora de llevar a cabo la voluntad contenida en el documento.

La representación otorgada a favor del cónyuge o de la pareja estable o de hecho queda sin efecto por la interposición de una demanda de nulidad, de separación matrimonial o de divorcio, o por el cese de la convivencia, a no ser que el declarante manifieste expresamente que la representación continúa vigente.

Artículo 21. Cumplimiento de las instrucciones.

La Consejería de Salud y Consumo regulará reglamentariamente el procedimiento adecuado para que se garantice el cumplimiento de las instrucciones dadas por el otorgante. En este sentido, en el caso de que contra el cumplimiento de las instrucciones se manifestase la objeción de conciencia de algún facultativo, este debe comunicarlo al interesado o a su representante y a la consejería, que debe garantizar los profesionales sanitarios y los recursos suficientes para atender la voluntad manifestada.

Se tendrán por no puestas las instrucciones contrarias al ordenamiento jurídico o a la buena práctica clínica o las que no se correspondan exactamente con el supuesto de hecho que la persona ha previsto a la hora de emitir las. En estos casos, el incumplimiento de las instrucciones se motivará y se anotará en la historia clínica del paciente.

Artículo 22. Cambios.

El documento de intenciones previas se podrá modificar, sustituir o dejar sin efecto en cualquier momento, siempre que el otorgante conserve su capacidad, en los términos del artículo 3.

Artículo 23. Registro de instrucciones previas.

1. El Registro de instrucciones previas, dependiente de la Consejería de Sanidad, funcionará conforme a los principios de confidencialidad y de conexión con el Registro nacional de intenciones previas y con los de donantes de órganos.

2. Los establecimientos sanitarios deben poder acceder al Registro de instrucciones previas en cualquier momento, y la Consejería de Sanidad deberá organizar su funcionamiento de conformidad con esta exigencia de conexión permanente.

TÍTULO IV DEBERES DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS QUE ATIENDEN A PACIENTES ANTE EL PROCESO DE MORIR

Artículo 24. Deber de confidencialidad.

1. Toda actividad médico-asistencial tendente a obtener, clasificar, utilizar, administrar, custodiar y transmitir información y documentación clínica del paciente debe observar el estricto respeto por la dignidad humana y la autonomía de la voluntad, así como el debido resguardo de la intimidad de este y la confidencialidad de sus datos sensibles.

2. No obstante lo anterior, podrá revelarse información confidencial cuando el paciente otorgue su consentimiento o conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13

de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la normativa de desarrollo.

Artículo 25. Deberes respecto a la información clínica.

1. El médico o la médica responsable de cada paciente deberá garantizar el cumplimiento del derecho a la información que establece el artículo 6 anterior.

2. El resto de los profesionales sanitarios que atiendan a los pacientes durante el proceso asistencial o les apliquen una intervención concreta, también tienen obligación de facilitarles información clínica en función de su grado de responsabilidad y participación en el proceso de atención sanitaria.

3. Los profesionales a los que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo dejarán constancia en la historia clínica de que dicha información fue proporcionada a los pacientes y suficientemente comprendida por estos y de las decisiones tomadas, incluido el consentimiento a la sedación.

4. La información proporcionada y sus particularidades serán consensuadas por todos los profesionales del equipo que intervenga en el proceso asistencial para evitar duplicidades e incoherencias.

Artículo 26. Deberes respecto a la toma de decisiones clínicas.

1. El médico o la médica responsable, antes de proponer cualquier intervención sanitaria a una persona en el proceso de morir, se asegurará de que esta está clínicamente indicada, elaborando su juicio clínico al respeto basándose en la evidencia científica disponible, en su saber profesional, en su experiencia y en el estado clínico, la gravedad y el pronóstico de la persona afectada. En el supuesto de que este juicio profesional concluya con la indicación de una intervención sanitaria, la someterá entonces al consentimiento libre y voluntario de la persona, que podrá aceptar la intervención propuesta, elegir libremente entre las opciones clínicas disponibles, o rechazarla, en los términos que prevén esta ley y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre.

2. Todos los profesionales sanitarios implicados en la atención de los pacientes tienen la obligación de respetar sus valores, creencias y preferencias en la toma de decisiones clínicas, en los términos que prevén esta ley, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, la Ley 3/2009, de 11 de mayo, y sus normas de desarrollo, y se abstendrán de imponer criterios de actuación basados en sus propias creencias y convicciones personales, morales, religiosas o filosóficas.

3. Las y los profesionales sanitarios tienen la responsabilidad de prestar una atención médica de calidad científica y humana, cualquiera que sea la modalidad de su práctica profesional, comprometiéndose a emplear los recursos de la ciencia de manera adecuada a su paciente, según el parte médico del momento y las posibilidades a su alcance.

Artículo 27. Deberes respecto a la declaración de instrucciones previas.

1. Todos los profesionales sanitarios están obligados a proporcionar, a las personas que la soliciten, información sobre el derecho a formular el documento de instrucciones previas.

2. En caso de que los pacientes se encuentren en situación de incapacidad de hecho, los profesionales procederán de acuerdo con lo que prevé el artículo 50.6 de la Ley 3/2009, de 11 de mayo.

3. Los profesionales sanitarios tienen obligación de respetar los valores y las instrucciones contenidos en el documento de instrucciones previas, en los términos que prevén esta ley, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, la Ley 3/2009, de 11 de mayo, y sus normas de desarrollo.

Artículo 28. Deberes respecto a las personas que puedan hallarse en situación de incapacidad de hecho.

1. El médico o la médica responsable es quien valorará si la persona bajo atención médica se encuentra en una situación de incapacidad de hecho que le impide decidir por sí misma.

Tal valoración constará adecuadamente en la historia clínica. Para determinar la situación de incapacidad de hecho se evaluarán, entre otros factores que se estimen clínicamente convenientes, los siguientes:

- a) Si tiene dificultades para comprender la información que se le suministra.
- b) Si retiene defectuosamente dicha información durante el proceso de toma de decisiones.
- c) Si no utiliza la información de forma lógica durante el proceso de toma de decisiones.
- d) Si falla en la apreciación de las posibles consecuencias de las diferentes alternativas.
- e) Si no logra tomar finalmente una decisión o comunicarla.

2. Para la valoración de estos criterios se deberá contar con la opinión de los profesionales implicados directamente en la atención de los pacientes. Asimismo, se tendrá en cuenta la familia y la persona vinculada por una relación de afectividad, con objeto de conocer su opinión.

3. Una vez establecida la situación de incapacidad de hecho, el médico o la médica responsable deberá hacer constar en la historia clínica los datos de quién deba actuar por la persona en situación de incapacidad, de acuerdo con lo que prevé el artículo 10.1 de esta ley.

Artículo 29. Deberes respecto a la adecuación de medidas terapéuticas.

1. El médico o la médica responsable de cada paciente, en el ejercicio de una buena práctica clínica, adecuará el esfuerzo terapéutico cuando la situación clínica lo aconseje evitando la obstinación terapéutica. La justificación de la limitación deberá constar en la historia clínica.

2. Dicha limitación se llevará a cabo teniendo en cuenta el criterio profesional del enfermero o la enfermera responsable de los cuidados y requerirá la opinión coincidente con la del médico o la médica responsable de al menos otro médico o médica que participen en su atención sanitaria. La identidad de dichos profesionales y su opinión será registrada en la historia clínica.

3. En cualquier caso, el médico o la médica responsable, así como los otros profesionales sanitarios que atiendan a los pacientes, están obligados a ofrecer las intervenciones sanitarias necesarias para garantizar su adecuado cuidado y confort.

TÍTULO V GARANTÍAS QUE PROPORCIONARÁN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS O SOCIOSANITARIAS

Artículo 30. Garantía de los derechos de las personas enfermas terminales.

1. La Administración sanitaria, así como las instituciones recogidas en el artículo 3 anterior, garantizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el ejercicio de los derechos establecidos en el título II de esta ley.

2. Las instituciones sanitarias y sociosanitarias responsables de la atención directa a los pacientes deberán arbitrar los medios para que los derechos de estos no se vean mermados en ningún caso o eventualidad, incluida la negativa o la ausencia del profesional o la profesional, así como cualquier otra causa sobrevenida.

3. Las instituciones sanitarias y socio-sanitarias garantizarán la formación de los equipos profesionales con el fin de que sus integrantes estén en condiciones de hacer efectivos los derechos de los pacientes reconocidos en esta ley.

Artículo 31. Acompañamiento de los pacientes.

1. Los centros y las instituciones sanitarias y sociosanitarias facilitarán al ciudadano o a la ciudadana en proceso de morir el acompañamiento familiar y de la persona vinculada por una relación de afectividad, compatibilizándolo con el conjunto de medidas sanitarias necesarias para ofrecer una atención de calidad a los pacientes.

2. Los centros y las instituciones sanitarias y sociosanitarias facilitarán, a petición de los pacientes, de las personas que sean sus representantes o de sus familiares, el acceso de aquellas personas que les puedan proporcionar apoyo espiritual, conforme a sus convicciones y creencias, procurando, en todo caso, que no interfieran con las actuaciones del equipo sanitario.

Artículo 32. Apoyo a la familia y a las personas cuidadoras.

1. Los centros y las instituciones sanitarias y sociosanitarias prestarán apoyo emocional y social y asistencia a las personas cuidadoras y a las familias de pacientes en proceso de morir, tanto en su domicilio como en los centros sanitarios.

2. Los centros y las instituciones sanitarias y sociosanitarias prestarán una atención en el duelo a la familia y a las personas cuidadoras y promoverán medidas para la aceptación de la pérdida de un ser querido y la prevención del duelo complicado.

Artículo 33. Asesoramiento en cuidados paliativos.

Se garantizará a los pacientes en proceso de morir información sobre su estado de salud y sobre los objetivos de los cuidados paliativos que recibirán durante su proceso, de acuerdo con sus necesidades y preferencias.

Artículo 34. Estancia en habitación individual para personas en situación terminal.

1. Los centros y las instituciones sanitarias garantizarán a los pacientes en situación terminal, que deban ser atendidos en régimen de hospitalización, una habitación individual durante su estancia, con el nivel de confort e intimidad que requiere su estado de salud.

2. Asimismo, estos pacientes podrán estar acompañados permanentemente por una persona familiar o allegada.

Artículo 35. Promoción del voluntariado.

Las instituciones de la Comunidad Autónoma de Murcia promoverán la participación del voluntariado en el acompañamiento del paciente, de sus familiares o las personas cercanas, en el proceso de morir.

El acompañamiento solo se hará si la persona o sus representantes dan su consentimiento.

El acompañamiento del voluntariado se podrá dar en los centros sanitarios, sociosanitarios y/o en los domicilios de las personas afectadas en situación del proceso de morir.

Artículo 36. Comités de Ética Asistencial.

1. Todos los centros sanitarios y sociosanitarios o las instituciones dispondrán o, en su caso, estarán vinculados a un Comité de Ética Asistencial de la Comunidad Autónoma de

Murcia. Estos son órganos consultivos e interdisciplinarios con funciones de asesoramiento en los casos de decisiones clínicas que plantean conflictos éticos, que serán acreditados por la consejería competente en materia de salud. Los informes o dictámenes emitidos por el Comité de Ética Asistencial en ningún caso sustituirán las decisiones que deban adoptar los profesionales sanitarios. También impulsarán la formación en bioética de los profesionales sanitarios.

2. En los casos de discrepancia entre los profesionales sanitarios y los pacientes o, en su caso, con quienes ejerciten sus derechos, o entre estos y las instituciones sanitarias, en relación con la atención sanitaria prestada en el proceso de morir, que no se hayan podido resolver mediante acuerdo entre las partes, se solicitará asesoramiento al Comité de Ética Asistencial correspondiente, que podrá proponer alternativas o soluciones éticas a aquellas decisiones clínicas controvertidas.

3. Las personas integrantes de los Comités de Ética Asistencial estarán obligadas a guardar secreto sobre el contenido de sus deliberaciones y a proteger la confidencialidad de los datos personales que, sobre profesionales sanitarios, pacientes, familiares y personas allegadas, hayan podido conocer en su condición de miembros del comité.

4. La composición, el funcionamiento y los procedimientos de acreditación de los comités se establecerán reglamentariamente.

Artículo 37. Formación continua en cuidados paliativos.

La Consejería de Sanidad garantizará la formación continua del personal sanitario en materia de cuidados paliativos para el desarrollo de esta ley.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece que la formación continuada es un derecho y un deber de las y de los profesionales sanitarios, y, en este mismo sentido, se manifiesta la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, cuando declara que es un deber del trabajador o de la trabajadora mantener debidamente actualizados los conocimientos y aptitudes. Por otro lado, existe la necesidad de recibir una buena formación clínica en cuidados paliativos, así como de adquirir habilidades de comunicación y de conocer los principios básicos de la bioética.

Artículo 38. Investigación en cuidados paliativos

La Consejería de Sanidad potenciará la investigación y la innovación en el ámbito de los cuidados paliativos en el final de la vida como herramienta de mejora de la calidad asistencial, con una visión integral e integrada de los equipos. En este mismo sentido, uno de los factores críticos de éxito consiste en tener una red de formación e investigación. La investigación en este campo debe ser considerada de manera preferente, ya que es fundamental para el progreso y la evolución y para una mejora constante en la atención integral de estos pacientes y de sus familias.

TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de lo que prevén la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y la Ley 4/1994 de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, las infracciones previstas en esta ley y en las especificaciones que la desarrollen en el ejercicio de la potestad reglamentaria serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. De conformidad con lo que prevé el artículo 133 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, no podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados, penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

3. Son sujetos responsables de las infracciones, en la materia regulada por esta ley, las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, hubieran participado en aquellas en las que haya habido dolo, culpa o negligencia.

Artículo 40. Infracciones leves.

Se tipifica como infracción leve el incumplimiento de cualquier obligación o la vulneración de cualquier prohibición de las que prevé esta ley, siempre que no proceda su calificación como infracción grave o muy grave.

Artículo 41. Infracciones graves.

1. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas relativas a la cumplimentación de los datos clínicos.
- b) El impedimento del acompañamiento en el proceso de morir, salvo que haya circunstancias clínicas que así lo justifiquen.

2. Las infracciones tipificadas como leves podrán calificarse de graves cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Lesividad del hecho.
- b) Cuantía del eventual beneficio obtenido.
- c) Gravedad de la alteración sanitaria y social producida.
- d) Grado de intencionalidad.

Artículo 42. Infracciones muy graves.

1. Se tipifican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) El obstáculo o el impedimento a los ciudadanos del disfrute de cualquiera de los derechos expresados en el título II de esta ley.
- b) La actuación que suponga incumplimiento de los deberes que establece el título IV de esta ley.

2. Las infracciones tipificadas como graves podrán calificarse de muy graves cuando concurra alguna de las circunstancias que prevé el apartado 2 del artículo anterior, salvo que esta concurrencia haya determinado su tipificación como grave.

Artículo 43. Sanciones.

1. Las infracciones previstas en esta ley serán objeto de las sanciones administrativas previstas en el artículo 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si las citadas infracciones son cometidas por personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de la Región de Murcia se sancionarán conformemente con lo que prevé el capítulo XII de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, en lo referente al régimen disciplinario, de acuerdo con la habilitación contenida en el artículo 73 del mencionado estatuto.

3. Sin perjuicio de la sanción económica que pudiera corresponder, en los supuestos de infracciones muy graves, se podrá acordar por el Consejo de Gobierno la revocación de la autorización concedida para la actividad en centros y establecimientos sanitarios.

Artículo 44. Competencia.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de la consejería competente en materia de salud, en los términos que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio de la competencia que se atribuye al Consejo de Gobierno por el apartado 3 del artículo anterior.

Disposición adicional primera. Evaluación de la ley.

La Consejería de Salud elaborará, en el plazo de un año, un estudio sobre cómo mueren los ciudadanos y las ciudadanas de la Región de Murcia, que se actualizará periódicamente para permitir evaluar con regularidad la aplicación y los efectos de esta ley.

Disposición adicional segunda. Difusión de la ley.

La Consejería de Salud habilitará los mecanismos oportunos para dar la máxima difusión a esta ley entre los profesionales y la ciudadanía en general.

Disposición adicional tercera. Cuidados paliativos.

La Administración pública sanitaria, para el mejor cumplimiento de lo que establece esta ley en relación a la prestación de cuidados paliativos, procurará una formación específica de alta calidad a sus profesionales en su ámbito y promoverá las medidas necesarias para disponer en el Servicio Murciano de Salud de la Región de Murcia del número y la dotación adecuados de unidades de cuidados paliativos y equipos de soporte.

Disposición transitoria única. Consulta al Registro de instrucciones previas.

Hasta que el contenido del documento de instrucciones previas se incorpore a la historia clínica, según lo que prevé el artículo 9.2 de esta ley, los profesionales sanitarios responsables de los pacientes que se encuentren en el proceso de morir estarán obligados a consultar el Registro de instrucciones previas.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contravengan esta ley.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 80/2005, de 8 de julio, por el que se aprueba el reglamento de instrucciones previas y registro.

1. El artículo 1 del Decreto 80/2005, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instrucciones previas y registro, queda modificado con la redacción siguiente:

Artículo 1. Documento de instrucciones previas.

En los términos dispuestos en el artículo 11 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y la ley de muerte digna de la Región de Murcia, en especial su título III, mediante el presente Decreto se desarrolla el contenido y formalización del Documento de instrucciones previas.

A los efectos del presente reglamento, las instrucciones previas consisten en una declaración de voluntad unilateral emitida libremente por una persona mayor de edad y

con capacidad de obrar plena, por menores de edad emancipados o con 16 años cumplidos, mediante la cual se indica el alcance de las actuaciones médicas u otras que sean procedentes, previstas por esta ley, solo en los casos en que concurran circunstancias que no le permitan expresar su voluntad.

Es misión de los profesionales sanitarios colaborar en la difusión e información a los pacientes de su derecho a formular instrucciones previas cuando las circunstancias lo aconsejen.

2. El artículo 2 del Decreto 80/2005, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instrucciones previas y registro, queda modificado con la redacción siguiente:

Artículo 2. Contenido, formalización y destinatarios.

En el documento de instrucciones previas figurarán el nombre y los apellidos, el número del DNI o de un documento de identidad equivalente y la firma del otorgante, así como el lugar y la fecha del otorgamiento. Este documento se puede formalizar:

- a) Ante notario.
- b) Ante personal funcionario público habilitado al efecto por la consejería competente en materia de salud.
- c) Ante la persona encargada del Registro de instrucciones previas.
- d) Ante tres testigos.

El personal funcionario público a que se refiere la letra b) anterior procederá a la constatación de la personalidad y la capacidad de la persona autora de la declaración, así como a la verificación de los requisitos formales determinantes de la validez de la declaración, que se prevén en esta ley.

Los testigos a que se refiere la letra d) anterior deben ser mayores de edad con capacidad de obrar plena y deben conocer al otorgante.

Son destinatarios de las instrucciones previas los hospitales, las clínicas, los centros de salud, los dispensarios, los médicos o las médicas u otras personas u organismos a los cuales corresponda cumplir la voluntad anticipada que se manifiesta. Cuando se preste atención sanitaria a una persona que se encuentre en una situación que le impida tomar decisiones por sí misma, en los términos previstos en esta ley, los profesionales sanitarios implicados en el proceso deberán consultar su historia clínica para comprobar si hay constancia del otorgamiento de la declaración de instrucciones previas, y actuar conformemente con lo que se haya previsto en la misma.

3. El artículo 11 del Decreto 80/2005, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instrucciones previas y registro queda modificado con la redacción siguiente:

Artículo 11.- Procedimiento de inscripción.

1. La inscripción en el Registro se efectuará a petición del otorgante, de uno de los testigos, con su consentimiento, que se presume excepto en caso de indicación contraria, o del notario, en caso de haberse otorgado el documento notarialmente. La solicitud se ajustará al modelo previsto en el Anexo I de este Decreto que, no obstante, podrá ser sustituido por un escrito solicitando la inscripción en el Registro, en el que consten los datos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A la solicitud se adjuntará, en sobre cerrado, la siguiente documentación:

a) Documento de instrucciones previas, original si se otorgó ante testigos, copia autorizada si lo fue ante Notario, o copia auténtica si se otorgó ante el funcionario o empleado público encargado del Registro de instrucciones previas de la Región de Murcia.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte u otro documento oficial válido con efectos legales, en vigor, para acreditar la identidad de la

persona solicitante, salvo que el documento se hubiera otorgado ante Notario.

c) Si el documento de instrucciones previas ha sido formalizado ante testigos, se adjuntarán también, fotocopias compulsadas de los Documentos Nacionales de Identidad, los pasaportes u otros documentos válidos, en vigor, para acreditar la identidad de los testigos.

3. La solicitud y el sobre adjunto han de presentarse en el Registro General de la Consejería de Sanidad o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El artículo 12 del Decreto 80/2005, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instrucciones previas y registro, queda modificado con la redacción siguiente:

Artículo 12. Inscripción en el registro.

1. Una vez presentada la solicitud de inscripción del documento de instrucciones previas, su modificación, sustitución o revocación, en el Registro de instrucciones previas de la Región de Murcia, el responsable del Registro deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos de legalidad para el otorgamiento e inscripción, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas. En caso de que el documento de instrucciones previas hubiera sido otorgado ante testigos se comprobará que contenga la firma del otorgante, y en su caso, de los testigos, y la capacidad de uno y otros.

Una vez comprobado Este documento se inscribirá en el Registro de instrucciones previas y, en su caso, en el Registro de Donantes de Órganos, y se incorporará a la historia clínica del interesado.

2. Corresponde a la Consejería de Sanidad, a través de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias, la inscripción en el Registro de instrucciones previas de la Región de Murcia de los documentos de instrucciones previas, su modificación, sustitución o revocación. La inscripción solo puede denegarse, mediante resolución motivada, en caso de inobservancia de las formalidades legalmente establecidas para el otorgamiento del documento de instrucciones previas.

3. La inscripción en el Registro de instrucciones previas de la Región de Murcia de un documento que modifique, sustituya o revoque, parcial o totalmente, un documento de instrucciones previas previamente inscrito, tiene que seguir el procedimiento que establece este decreto para la primera inscripción.

4. Si en el plazo de un mes, contado desde la fecha de recepción de la solicitud, no se ha dictado y notificado resolución expresa, se entenderá acordada la inscripción del documento de instrucciones previas, debiendo procederse a practicarla.

Disposición final segunda. Comités de Ética Asistencial.

El Consejo de Gobierno dictará el decreto regulador de los Comités de Ética Asistencial en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario y cumplimiento de los objetivos.

El Consejo de Gobierno desarrollará reglamentariamente esta ley en el plazo máximo de seis meses.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones no de ley****a) Para debate en Pleno****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 794, 796 y 799 a 801, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 3 de octubre de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 794, SOBRE DECLARACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ABORTO SEGURO, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Isabel María Casaldueiro Jódar, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado grupo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción en Pleno sobre 28 de septiembre, día internacional del aborto seguro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos sexuales y reproductivos, y entre ellos la interrupción voluntaria del embarazo, son derechos humanos internacionalmente reconocidos por Naciones Unidas en las Conferencias de El Cairo (1994) y Beijing (1995), así como por el Consejo de Europa (2008), que instan a los estados miembros a que garanticen que la interrupción del embarazo sea una práctica accesible, asequible y segura.

Tras la declaración institucional de la Conferencia de El Cairo, un texto rubricado por 179 países -entre ellos España-, siguen sin cumplirse los objetivos fundamentales: "los países deben garantizar el acceso a la anticoncepción, la información sobre planificación familiar y el aborto seguro". Así lo pone de manifiesto un informe de 2014 del Fondo de Naciones Unidas para la Población y Desarrollo (UNFPA), que alerta de las gravísimas consecuencias para 220 millones de mujeres de todo el mundo, que no pueden acceder a métodos anticonceptivos modernos.

Los derechos sexuales y reproductivos son parte fundamental de los derechos humanos, por lo que los estados deben garantizar el derecho de las mujeres a tener control respecto de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva y a decidir libre y responsablemente sobre su maternidad. Lo contrario supone la vulneración de estos derechos y un ataque frontal contra la libertad, la dignidad y la integridad de las mujeres.

La fecha del 28 septiembre se declaró Día Internacional de Acción por la Despenalización del Aborto en el V Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe celebrado en Argentina en 1990. En 2012 se conmemoró en 53 países: 10 países de África, 8 países de Asia y el Pacífico, 14 países europeos, 15 países de América/Caribe, 2 países de Oriente Medio, y 2 países de América del Norte. En 2015, los ministerios de Salud en tres países -República Democrática del Congo, Nepal y Francia- se unieron con las ONG nacionales para celebrar el Día de Acción.

La experiencia y las recomendaciones internacionales reconocen que el aborto inseguro es un grave problema de salud pública y que las interrupciones voluntarias del embarazo deben practicarse con garantías sanitarias y jurídicas.

Recomendaciones que han sido suscritas en los últimos años por parte de diferentes organismos de Naciones Unidas como la CEDAW, el Comité contra la Tortura, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Civiles y Políticos derechos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y la práctica (Grupo de Trabajo de la ONU) y la Comisión Africana de derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), reforzando así la petición de que la interrupción de embarazos no deseados fuera segura y legal.

Lejos de disminuir el número de abortos, las leyes restrictivas sobre la interrupción voluntaria del embarazo colocan a las mujeres en situaciones de riesgo sobre su salud e incluso sobre su vida. La maternidad no es un destino biológico ciego sino un proyecto humano, por lo que defendemos la libertad de elección de las mujeres sobre su maternidad.

La ley socialista de 2010 era una buena ley, homologable a la de los países de nuestro entorno y que ha cumplido el objetivo de disminuir el número de embarazos no deseados y por tanto, el número de abortos. En 2014 (últimos datos oficiales), se registró la cifra más baja de interrupciones voluntarias del embarazo en los últimos ocho años. De hecho, desde que se aprobó la ley socialista, el número de abortos no ha dejado de disminuir. En 2011, la tasa de aborto por cada 1.000 mujeres fue del 12,47; al año siguiente, 12,12; en 2013 bajó al 11,74 y en 2014 se redujo al 10,46.

Sin embargo, el Gobierno del Partido Popular ha dejado a las mujeres de 16 y 17 años expuestas a abortos clandestinos e inseguros al modificar la ley socialista del 2010. Y todo ello, a pesar de que aunque ha descendido en todos los grupos de edad, es precisamente entre las mujeres jóvenes entre las que más ha disminuido el número de abortos, un 4,81 entre las que tienen entre 20 y 24 años y un 3,76 entre las de 19 años o menos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno, para que a su vez inste al Gobierno de España a:

1º. Dirigirse al Secretario General de Naciones Unidas para manifestar el apoyo a la Campaña Internacional por el Derecho de las Mujeres al Aborto Seguro, que reclama un acuerdo para declarar el 28 de septiembre Día Internacional del Aborto Seguro, como día oficial de las Naciones Unidas.

2º. Recuperar la Ley Orgánica 2/2010, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, tal como quedó aprobada en 2010.

3º. Desarrollar la Estrategia de Salud Sexual y Reproductiva que incorpora la Ley del 2010 en su articulado y que, estando en vigor, ha sido eliminada de facto.

4º. Crear una red pública de salud sexual y reproductiva tal como estipula dicha ley.

5º. Volver a incorporar a la cartera sanitaria de la reproducción asistida a lesbianas y madres solas.

6º. Volver a incluir los anticonceptivos de última generación en la cartera de servicios del sistema público de salud.

Cartagena, 22 de septiembre 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Isabel Casalduero Jódar

MOCIÓN 796, SOBRE REPROBACIÓN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

Rafael González Tovar, portavoz del grupo Parlamentario Socialista, Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos y Miguel Sánchez López,

portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, presentan al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, para su debate y aprobación, la siguiente moción para su debate en Pleno sobre: Reprobación de la Consejera de Educación y Universidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Plataforma por la Escuela Pública de la Región de Murcia, en la que están representados sindicatos, partidos políticos, familias, alumnos y diversas asociaciones de docentes de la Región ha valorado el presente inicio de curso y la gestión de la cúpula de la Consejería de Educación calificándolos como caóticos: "el inicio de este curso escolar ha sido la gota que ha colmado un vaso que ya no admite más despropósitos -han señalado los representantes de la Plataforma- y contrasta de forma patente con la pretendida normalidad que han intentado vender y publicitar unos dirigentes más preocupados en realizar propaganda partidista que en solucionar los problemas existentes y las demandas de la comunidad educativa".

La realidad, indican desde la Plataforma, es que los centros educativos han iniciado un curso sin contar con gran parte de sus plantillas, lo que ha provocado un enorme caos organizativo, que ha repercutido negativamente en los alumnos y sus familias.

La incapacidad y negligencia es tal que los responsables de la Consejería de Educación han llegado a incumplir su propia normativa en la que se fijaba el tope del 1 de septiembre para asignar el 100% del profesorado. A todo ello se ha sumado la decisión de no sustituir ningún docente en el inicio de curso, lo que ha provocado que la Región de Murcia haya sufrido el inicio de curso más desastroso, caótico y chapucero que ha conocido nunca esta comunidad. Recuerda la Plataforma que en estos momentos, y con el curso ya iniciado, no existe ni un solo centro en la Región que tenga la plantilla al 100 % y algunos centros han mandado a sus alumnos a casa por la falta de profesores.

Según la Plataforma, al caos organizativo, se añade la desidia manifiesta de los máximos representantes de Educación para buscar soluciones. "Muy al contrario -indican- se ha intentado ocultar los problemas descargando la responsabilidad en los centros escolares, mintiendo de forma deliberada a la comunidad educativa manteniendo el mantra de la normalidad" del curso escolar". La hipocresía ha sido tal que la consejera, María Isabel Sánchez Mora, llegó a inaugurar el curso escolar, junto a la vicesecretaria de comunicación del PP y alcaldesa de Archena, Patricia Fernández, en un centro donde ese mismo día faltaban 4 docentes.

De burla hacia las familias también se pueden considerar las manifestaciones en las que se justificaba la existencia de 40 aulas en barracones al calificarlas como aulas prefabricadas "de lujo", o su engaño al referirse a la inclusión de los alumnos en aulas mixtas cuando se mezclaban a escolares de distintas edades en una misma aula. A todo ello, la Plataforma añade el desprecio por los acuerdos de las instituciones democráticas, como sucede con la moción aprobada en la Asamblea Regional para minimizar la aplicación de la LOMCE. En vez de aplicarla, los responsables del PP en Educación, han convertido a la Región de Murcia en punta de lanza de una ley rechazada por toda la comunidad educativa. Una comunidad educativa que se ha encontrado con una administración incapaz de dialogar y de ver más allá de su propia visión prepotente, sectaria y partidista.

Para la Plataforma, la Consejería de Educación no es otra cosa que un escaparate de publicidad partidista, en el que la gestión ineficaz se oculta tras alarmas falsas y una espiral interminable de ruedas de prensa vacías de contenido con las que se levanta una cortina de humo para ocultar el cierre continuo de unidades en centros públicos, el maltrato hacia los docentes interinos, la paulatina privatización de la FP, los impagos y recortes sobre los centros educativos, la ausencia de diálogo social, el esperpento del programa aNota, la publicación de normativas básicas con el curso ya avanzado, obligando a los centros a trabajar con borradores e instrucciones, la falta continua de

planificación, el desprecio mostrado hacia las mesas de negociación y hacia las propias mesas sectoriales, el desmantelamiento de la Educación de Adultos... una lista interminable que demuestra inequívocamente que merecemos unos representantes más dignos y unos gestores más capaces.

La Región de Murcia no merece ni más mentiras ni más incompetencia y precisa de forma urgente frenar el deterioro de la educación pública. Nos jugamos mucho y el futuro de nuestros hijos e hijas no puede estar en tan malas manos.

Por todo ello, se presenta la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda la reprobación de la Consejera de Educación y Universidades y del Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por su pésima gestión al frente de su departamento y por incumplir repetidamente los mandatos de la Asamblea Regional.

Cartagena, 27 de septiembre de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LOS DIPUTADOS, Óscar Urralburu Arza y Miguel Sánchez López

MOCIÓN 799, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE UN SERVICIO DE APOYO A FAMILIAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE DESAHUCIO EN COORDINACIÓN CON AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

Juan José Molina Gallardo, diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el visto bueno del portavoz, presenta al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss. ss. del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno sobre puesta en marcha de un servicio de apoyo a familias en riesgo o situación de desahucio en coordinación con ayuntamientos y mancomunidades, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conjunción de una larga e intensa crisis económica y unos sistemas de protección social insuficientes para dar una respuesta adecuada a sus efectos, han ocasionado una situación de emergencia que supera con mucho el volumen y perfil de la pobreza y exclusión que ya soportábamos con anterioridad al estallido de la crisis.

Uno de los efectos de la crisis ha sido que muchas familias se han encontrado con dificultades o que directamente han sido incapaces de cumplir con las obligaciones contraídas en sus préstamos hipotecarios. Esta situación es especialmente grave cuando nos encontramos con préstamos en los que la garantía hipotecaria es la vivienda habitual. Los procedimientos de ejecución hipotecaria tienen su desenlace más dramático en los desahucios de las familias cuando no pueden hacer frente al pago de sus deudas, teniendo que entregar forzosamente el inmueble que sirvió de garantía real al préstamo y que, en no pocas ocasiones, resulta insuficiente para cubrir el total de la deuda contraída.

La primera dificultad que nos encontramos a la hora de abordar el problema de los desahucios es la necesidad de diferenciar lo que son ejecuciones hipotecarias de impagos de alquiler; ejecuciones con lanzamientos (no todas las ejecuciones de hipoteca que se inician terminan con el lanzamiento de sus propietarios); pisos con solares o locales; o residencia habitual con segunda residencia.

De acuerdo con el INE durante el segundo trimestre de 2016 se han realizado 719 desahucios sobre viviendas en la Región de Murcia como consecuencia de ejecuciones hipotecarias.

Es evidente que sean cuales sean las estadísticas que revisemos todas coinciden en señalar el problema que desde hace años están enfrentando un gran número de familias residentes en nuestra Comunidad.

Dentro del terreno de las soluciones no nos podemos olvidar de la importante labor que están desarrollando las plataformas hipotecarias, impagable desde el punto de vista de la denuncia pública y visualización del problema.

A nivel nacional hay mucho trabajo que hacer. El que se ha hecho hasta ahora es a todas luces insuficiente. En Ciudadanos proponemos un nuevo marco jurídico que permita que aquellas personas físicas que se hayan endeudado demasiado puedan tener una segunda oportunidad. Los procedimientos que gobiernan en la actualidad la deuda de los individuos en España hacen de este proceso una enorme fuente de ineficiencias y de injusticia que debemos cambiar.

Desde un nivel autonómico consideramos que podemos contribuir a la solución abordando la problemática de los desahucios desde una perspectiva integral y alineando perspectivas tanto jurídicas como financieras y sociales.

En este sentido consideramos que es el sistema de servicios sociales el más indicado para actuar como interlocutor público y en hacerlo, además, en coordinación de los servicios sociales municipales.

Por lo expuesto, el grupo parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía propone la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que estudie y tenga en consideración la puesta en marcha de un Servicio de Apoyo a Familias en Riesgo de Desahucio, que en coordinación con los servicios sociales de municipios y mancomunidades, desarrolle las siguientes funciones:

- Intermediar entre las familias y las entidades financieras titulares de los préstamos hipotecarios.
- Ofrecer apoyo profesional y acompañamiento para hacer frente a las consecuencias de la situación de sobreendeudamiento.
- Informar y asesorar sobre prestaciones o recursos complementarios a la interlocución con las entidades financieras: ayudas de emergencia, prestaciones de inserción, subsidios sociales, alquiler social, etcétera.

EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López.- EL DIPUTADO, Juan José Molina Gallardo

MOCIÓN 800, SOBRE MANTENIMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL DE LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Isabel María Casaldueiro Jódar, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre mantener el Observatorio de igualdad para la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito empresarial de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia, OMEP, cuenta entre sus servicios con un observatorio de Igualdad enfocado al mercado laboral, salarios, conciliación... y otras cuestiones relacionadas con la igualdad entre

hombres y mujeres en el ámbito empresarial.

La falta de datos oficiales sobre todas estos indicadores en nuestra región hace que la labor desempeñada por la organización sea de alta labor para conocer la realidad de las mujeres en el ámbito laboral y empresarial en nuestra región.

Creemos que es obligación de la CARM facilitar los mecanismos para que estos datos estén disponibles con el objetivo de garantizar la realización de estudios serios y la puesta en marcha de políticas encaminadas a conseguir la igualdad real también en los ámbitos de los que hablamos en la moción.

Por eso consideramos que, especialmente debido a las graves carencias que presenta la Administración regional sobre la desagregación de estadísticas por sexos, es necesario aprovechar la labor de organizaciones que realizan este trabajo para poder empezar a trabajar con seriedad y rigurosidad en la puesta en marcha de políticas de igualdad en el mundo empresarial de la Región.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y posible toma en consideración de la suscripción de un convenio con la organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP) con el objetivo de que puedan mantener el observatorio de igualdad y que los datos y conclusiones arrojados por el mismo puedan servir, a su vez, como base para los distintos servicios del Gobierno regional a la hora de poner en práctica políticas y tomar decisiones referidas a la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito empresarial de la Región de Murcia.

Cartagena, 29 de septiembre de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Isabel Casalduero Jódar

MOCIÓN 801, SOBRE IMPULSO DEL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE LOS CABALLOS DEL VINO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía presenta, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss. ss. del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno sobre impulso del expediente de declaración de los Caballos del Vino como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiesta de Los Caballos del Vino se celebra cada año en la mañana del día 2 de mayo, víspera de la Fiesta de la Cruz. Se desconoce su origen aunque sobre el mismo existen varias teorías que enlazan con las luchas de los caballeros templarios con los moros granadinos, significándose la tradición actual como la emulación de la ruptura del cerco moro a la fortaleza templaria para traer agua a la misma tras un largo asedio. Lo cierto es que se realiza desde tiempo inmemorial y atrae todos los años a más de 200.000 turistas que disfrutan con el evento, con su preparación y con todos los eventos que se celebran a su alrededor. Es una fiesta catalogada de interés turístico internacional y aspira a ser declarada patrimonio inmaterial de la humanidad. Su expediente está pendiente desde el año 2013.

Otros expedientes posteriores sí han entrado en valoración y resolución y, sin embargo, el expediente de Los Caballos del Vino sigue a la espera, no ha entrado en proceso ni para el 2016 ni para el 2017, según publica la web de la Unesco.

Resulta en este momento totalmente necesario un nuevo impulso por parte de las instituciones regionales y, sobre todo, del Gobierno de España, para que finalmente se obtenga la merecida declaración.

Por lo expuesto, el grupo parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía propone la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia apoya la declaración de Los Caballos del Vino como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad e insta al Consejo de Gobierno:

1.- Para que a su vez inste al Gobierno de España a fin de que impulse la iniciativa, actualmente en trámite en la Unesco, y realice las gestiones necesarias ante la misma para que su expediente pase a la siguiente fase de valoración y resolución definitiva.

2.- Para que estudie y tome en consideración la realización de un programa de actos de promoción y apoyo a la misma, como la celebración de una convención nacional relativa al caballo, poniendo en conocimiento de la Unesco los citados actos de apoyo.

Cartagena, 29 de septiembre de 2016
EL PORTAVOZ,
Miguel Sánchez López

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley b) Para debate en Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Comisión registradas con los números 224 y 225, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 3 de octubre de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 224, SOBRE LÍNEA REGULAR DE AUTOBÚS ALTORREAL-MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

Luis Francisco Fernández Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el visto bueno del portavoz, y al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea moción para su debate en comisión sobre la línea regular de autobús Altorreal-Murcia.

El núcleo poblacional de Altorreal asciende a 10.000 habitantes, la urbanización más grande de Molina de Segura, y, sin embargo, no dispone de una línea regular de autobús pública que la conecte con Murcia. No se ha acordado subvención o ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a diferencia del resto de urbanizaciones de Molina de Segura; existen tres líneas regulares subvencionadas que las conectan con

Murcia. No existe motivo alguno que justifique este trato discriminatorio para una urbanización con una población importante y que, a mayor abundamiento, tiene una residencia de ancianos con plazas concertadas por la CARM. Hay residentes con plena autonomía que podrían bajar a Murcia los domingos y no pueden hacerlo por no tener transporte público.

Actualmente son los vecinos de Altorreal los que sufragán íntegramente el servicio de transporte existente, la línea 52, que funciona de lunes a viernes, lo que supone una clara discriminación con respecto al resto de los habitantes del municipio de la Región que disfrutan de servicio público de transporte los siete días de la semana.

Por todo lo expuesto, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, presenta para su aprobación en comisión la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que estudie y tenga en consideración acordar la subvención o ayuda a la línea 52, Altorreal-Murcia, en las mismas condiciones que el resto de líneas de Molina de Segura.

21 de septiembre de 2016

EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López.- EL DIPUTADO, Luis Francisco Fernández Martínez

MOCIÓN 225, SOBRE ELABORACIÓN DE UN CALENDARIO DE MERCADOS-MERCADILLOS SEMANALES EN MUNICIPIOS TURÍSTICOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Miguel Cascales Tarazona, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Mónica Meroño Fernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante la comisión correspondiente, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre elaboración de un calendario de mercados-mercadillos semanales en municipios turísticos.

Los mercados semanales son un auténtico referente local de la actividad comercial de un municipio. Un día a la semana y coincidiendo con el mercado, miles de ciudadanos acuden a realizar sus compras, fundamentalmente de alimentación pero también textil, calzado, plantas, jabones, etc.

Estos mercados todavía adquieren mayor relevancia si se tratan de municipios en zonas costeras o de área de influencia de población extranjera, donde el flujo de turistas que se acercan a comprar potencia la dimensión del propio mercado semanal siendo un lugar interesante turísticamente hablando.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la elaboración de un calendario de todos los mercados semanales en municipios turísticos con el fin de coordinar, homogeneizar y publicitar su conocimiento e imagen.

Cartagena, 22 de septiembre de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Miguel Cascales Tarazona y Mónica Meroño Fernández

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**2. Interpelaciones****a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la interpelación para debate en Pleno registrada con el número 144, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 3 de octubre de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

INTERPELACIÓN 144, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE LA DECLARACIÓN E INVENTARIO DE SUELOS CONTAMINADOS EN LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A la Mesa de la Asamblea de la Región de Murcia.

Andrés Pedreño Cánovas, diputado del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en Pleno dirigida a la consejera Agricultura, Agua y Medio Ambiente para que explique las razones por las que no se ha puesto en marcha la declaración e inventario de suelos contaminados de la Región de Murcia cumpliendo la Ley 10/1998.

Cartagena, 22 de septiembre de 2016
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza- EL DIPUTADO, Andrés Pedreño Cánovas

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**3. Preguntas para respuesta escrita**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 475, sobre presupuesto recibido del Gobierno central con cargo al Plan de Garantía Juvenil Europea, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 476, sobre programa desarrollado en relación con la financiación estatal del Plan de Garantía Juvenil Europea, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 477, sobre personas beneficiarias del Programa de Garantía Juvenil Europea, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 478, sobre medidas contra la práctica de dar instrucciones vía email por personas sin competencias, formulada por el G.P. Ciudadanos.
- Pregunta 479, sobre planes diseñados para familias de refugiados en la Comunidad

Autónoma, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 480, sobre fondos nacionales o europeos recibidos para ayuda a refugiados, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 481, sobre nueva ley regional de servicios sociales, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 482, sobre subvenciones nominativas del 2016 a las asociaciones de Párkinson de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 3 de octubre de 2016

LA PRESIDENTA,

Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta oral en pleno:

- Pregunta 593, sobre control y prevención de brotes patógenos en el Hospital General Universitario de La Arrixaca, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 594, sobre oportunidades de negocio para las empresas hortofrutícolas en el mercado asiático, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 595, sobre carencias en el IES Francisco Ros Giner, de Lorca, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 596, sobre dispositivo de vigilancia epidemiológica por inhalación de amianto tras el terremoto de Lorca, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 597, sobre mejora de la calidad del empleo en el convenio firmado con la Ministra de Empleo en funciones, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 598, sobre Plan de Educación para la Salud en la Escuela, formulada por el G.P. Popular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 3 de octubre de 2016

LA PRESIDENTA,

Rosa Peñalver Pérez